

143
20

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



“CONSTITUCION E IDIOMA OFICIAL
DE MEXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSA MARIA CARRANZA REYNOSO

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION
EXAMENES PROFESIONALES

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CONSTITUCION E IDIOMA OFICIAL DE MEXICO

I.- NECESIDAD DEL IDIOMA.

- A) Comunicación y sociabilidad.
- B) Regulación general de las lenguas.
- C) Constitución como defensora de la identidad nacional.

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

- A) Colonia.
- B) México independiente.

III.- RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA LENGUA EN EL DERECHO COMPARADO.

IV.- LA LENGUA EN LA LEGISLACION VIGENTE.

- A) Situación constitucional.
- B) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- C) Código Federal de Procedimientos Civiles.

D) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

E) Código Federal de Procedimientos Penales.

F) Ley Federal de Radio y Televisión.

F.1. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.

F.2. Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

F.3. Reglamento del Artículo 386 de la Ley General de Vías de Comunicación en Materia de Telegramas de Prensa, del Régimen Interior, el la Red Nacional.

F.4. Decreto Promulgatorio de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

G) Ley General de Educación.

H) Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

H.1. Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas.

H.2. Acuerdo que establece el Registro de Adeudos a favor de proveedores.

I) Ley de Nacionalidad y naturalización.

J) Ley del Notariado para el Distrito Federal.

K) Ley Federal de Correduría Pública.

K.1. Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

L) Ley Federal de Protección al consumidor.

L.1. Acuerdo que establece la obligación de acompañar Instructivos a los productos eléctricos.

L.2. Acuerdo que establece la información comercial obligatoria que debe aparecer en los productos o etiquetas de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, o fuera de especificaciones.

L.3. Instrucciones a las Direcciones Generales de Inspección y Vigilancia y de Normas para que se intensifiquen las actividades tendientes al cumplimiento de los Acuerdos que se indican, relacionados con la información obligatoria que deben ostentar los productos nacionales e importados.

M) Código de Comercio y Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA LENGUA.

(Artículo 4o. Constitucional)

VI.- CONCLUSIONES.

VII.- BIBLIOGRAFIA.

VIII.- CITAS BIBLIOGRAFICAS.

INTRODUCCION

El hombre es un ser social, a través de la historia se ha constituido en sociedades cada vez más complejas. La sociedad se constituye por el deseo consciente de convivir con otros seres semejantes, ya que el hombre necesita de otros para perfeccionarse y subsistir.

El estado es la organización política más importante de la sociedad civil. pero el estado no es la sociedad, no es un hecho, sino una institución con personalidad moral creada por el poder constituyente, que es el representante del pueblo, a través de la Constitución.

La finalidad del estado debe tender a conseguir el bienestar de la nación, la protección y mejoramiento socioeconómico de las clases desprotegidas, conservar y elevar el nivel cultural del pueblo mexicano, lograr una impartición de justicia y la seguridad pública.

La nación se integra por comunidades humanas unidas por factores como la raza, las lenguas, las creencias religiosas, la tradición histórica. La nación es una realidad social, por sí sola no puede constituir una institución jurídica requiere de la estructura jurídica y política del estado.

El hombre al convivir en sociedad se interrelaciona a través de la comunicación, mediante un código común, ya sean signos, símbolos o el lenguaje.

El lenguaje es el conjunto de signos orales o escritos en un código común, a través del cual el hombre manifiesta sus pensamientos y sentimientos.

La lengua es un sistema de comunicación y expresión verbal, plenamente definido, que diferencia a un pueblo o nación.

La lengua española es el idioma nacional de los países Hispanoamericanos y de España, aún cuando cada nación le ha introducido cambios adaptándose a su propia idiosincrasia y cultura.

La lengua es un elemento indiscutible de la cultura de un pueblo, es parte de su identidad nacional. De ahí la importancia de preservarla y procurar su difusión entre todos los mexicanos.

La Constitución es la ley fundamental y suprema del estado. En ella se debe contemplar a nuestra lengua como nuestro idioma oficial.

A través de esta tesis mi deseo es demostrar la importancia y la necesidad de que se regule constitucionalmente a nuestro idioma español como el oficial, con el fin de solucionar los problemas que en la actualidad se está enfrentando nuestro idioma y en general nuestra identidad nacional.

I.- NECESIDAD DEL IDIOMA.-

A.-COMUNICACION Y SOCIABILIDAD.-

El hombre forma parte de una realidad compleja: el grupo social.

La familia, los amigos, el trabajo, la escuela, la comunidad internacional, son formas plurales en las que el ser humano debe desenvolverse y subsistir.

Ni siquiera el hombre primitivo se puede concebir como un ente aislado; vivía en comunidades rudimentarias, pero comunidades al fin.

Los hombres al integrarse de manera voluntaria constituyen las sociedades. La sociedad es definida por el " Diccionario Jurídico Mexicano" metafísicamente como "la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos".¹

De tal concepto se colige que las sociedades sólo se integran por hombres libres que deciden unirse no sólo con el único fin de sobrevivir, sino

que, como dijo Aristóteles, el hombre es un animal social, requiere de la coexistencia con otros hombres para perfeccionarse a sí mismo.

Para que perdure esta unión es necesario un gobierno, que organice y armonice al grupo social.

En el " Diccionario Jurídico Mexicano, antes citado, también se menciona a la "sociedad civil", entendiéndose por ésta: "El conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico históricamente determinado como país".²

Esto evoca sociedades más amplias, que se conforman por relaciones entre individuos, grupos sociales y de grupos con individuos. Dentro de este concepto entrarían los grupos sociales más elementales como son la familia, las comunidades escolares, las comunidades religiosas, etc. ., hasta las más complejas, como confederaciones y grupos de poder.

Existen ciencias como la antropología -en su rama etnológica-, la sociología, la biología, así como la sociobiología, cuyos objetos coinciden en enlazar lo obtenido a través de métodos de tipo biológico y relacionarlos con los materiales de utilizados por la Sociología. En ellas el enfoque filosófico- racional sobre el hombre y la sociedad ha sido desplazado, pues intentan buscar las raíces biológicas del hombre como especie social.

Para la sociobiología el hombre no es un animal esencialmente diferente a los otros, sino uno más, dotado de capacidades específicas, como el pensamiento.

Para el sociólogo Jean William Lapierre, la especie humana no es la única que vive en sociedad. Concibe la posibilidad, como hipótesis, de que existan fenómenos políticos entre los animales.³

Para Lapierre hay diversas escalas de sociabilidad; desde simples agrupamientos temporales; grupos con movimientos coordinados; las sociedades "inferiores", en las que aparecen relaciones más estables y un grado de cooperación para el trabajo; y las sociedades "superiores", en las que la cooperación es constante, la convivencia es continua y existe una división del trabajo.

Hinde considera que "la diferencia de comportamiento entre los animales y el hombre es en verdad enorme. En su nivel de funcionamiento cognitivo en el grado de previsión y conciencia de que son capaces, en su capacidad de reflexionar sobre su propia conducta, todos los animales son inferiores al hombre."⁴

Desde este punto de vista, las sociedades humanas son sociedades conscientes, sus miembros se integran en forma consciente.

Andrade, en su libro de "Teoría del Estado", considera que la sociabilidad "es un carácter que el hombre comparte con los animales, pero la organización política forma parte de la acción humana consciente. Parece entonces muy difícil reconocer algunos hechos que nos muestra la etología animal -la ciencia que estudia su comportamiento- como fenómeno políticos. Sin embargo, esto no quiere decir que deba renunciarse a buscar en los antecedentes biológicos de nuestra conducta social algunas claves que puedan servir de guía para la explicación y mejor comprensión de las

actitudes políticas de los hombres que dieron lugar a la aparición y desarrollo del estado como realidad patente." ⁵

En mi opinión, el hombre es el único que se constituye en sociedad; los agrupamientos que existen entre los animales son producto de un instinto natural; los animales no son conscientes de esta unión, necesitan vivir juntos para defenderse contra los depredadores, para encontrar alimento o por simple inercia.

La sociedad se constituye por el deseo consciente de convivir con otros seres semejantes, ya que el hombre necesita de sus semejantes para perfeccionarse y subsistir.

Así mismo, resulta difícil suponer que entre los animales se produzcan fenómenos políticos; no existe conciencia entre los animales; los animales obedecen al jefe por ser el más fuerte, el más viejo, pero no porque ellos lo hayan elegido racionalmente. El líder decide si deben de atacar o huir en determinadas situaciones pero él no puede razonar sobre su situación, resuelve por instinto.

El estado es la organización política más importante de la sociedad civil. Pero, cabe señalar, que el estado no es la sociedad, sino que es la entidad que tiene la función de conservar el orden social. El estado es una corporación territorial, se manifiesta en una circunscripción territorial, actuando de forma autónoma e independiente; de aquí la definición de Jellinek del concepto jurídico de estado: "corporación territorial dotada de un poder de mando originario". ⁶

Para Jellinek el concepto de corporación es una forma de "síntesis mental" para expresar las relaciones jurídicas de la unidad de la asociación y su enlace con el orden jurídico.

El estado constituye una unidad, pero esta unidad es artificial, se constituye por el conjunto de normas que regulan el comportamiento de los individuos que se encuentran sujetos dentro de esas normas. El estado, como organizador, tiene la función de guiar el comportamiento humano, donde los individuos deben hacer o dejar de hacer determinados actos que convengan a la comunidad. Esto sólo es posible a través del derecho, es decir, a través del establecimiento de normas jurídicas. En este sentido el derecho es un sistema de motivación de conducta humana.

Así, podemos considerar como elementos del estado la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental.

El estado es una agrupación de hombres. Para el estado, el hombre, en sí mismo, es indispensable, sin importar su raza, su lengua, su cultura. El elemento de población se constituye por la suma de sujetos que tienen el carácter de gobernados, sin considerar determinaciones accidentales. Tampoco es fundamental el número de hombres que compongan el estado. Pueden existir estados con pocos habitantes y otros con gran densidad de población. Sin embargo, se requiere que el número de hombres sea suficiente para que exista la necesidad de una organización política.

De aquí surge la necesidad de diferenciar al estado de la nación. La nación es un hecho social de gran importancia, pero que por sí solo no

puede constituir una institución jurídica, requiere de la expresión política y jurídica que se encuentra en el estado.

La nación no es una persona moral diferente de los hombres que la constituyen, la nación es una realidad social. El estado sí es una entidad con personalidad moral, real y jurídica, diferente de las personas que pertenecen a éste.

La palabra nación viene del latín, "nascere", "natus", y de éste "natio", "nationis".

El Doctor Ignacio Burgoa, en su libro de "Derecho Constitucional Mexicano" define a la nación como "comunidades humanas cuyos grupos o individuos componentes presentan una unidad cultural formada por diferentes vínculos o factores surgidos de su misma existencia histórica y que su propia vida mantiene, enriquece o transforma".⁷

Jorge Carpizo define a la nación como: "el grupo de hombres, generalmente grande, unidos por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear un historia común y por datos como la raza, la lengua y el territorio y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro"⁸

Para caracterizar a la nación se han considerado ciertos factores como son la raza, la comunidad de lenguas, las creencias religiosas, la comunidad o tradición histórica, la voluntad actual de vivir juntos, la conciencia de especie.

Para Mazzini la nación es "una sociedad natural de hombres, de unidad de territorio, de origen, de costumbre, de lengua, conformados a una comunidad de vida y conciencia social"⁹

No toda comunidad constituye una nación, ésta lo será en el momento en que sus vínculos de unidad y solidaridad son lo bastante fuertes para fijar caracteres semejantes en un grupo y se adquiere plena responsabilidad social.

Lo ideal es un estado nacional, donde todos los miembros de dicho estado pertenezcan a una misma nación, sin embargo, existen estados plurinacionales en los que sus integrantes provienen de diversas naciones.

El concepto de nacionalidad denota una idea de relación política entre un individuo y un estado determinado. La nacionalidad no siempre corresponde a la idea de pertenencia de la persona con la nación. Como ya se señaló, la nación es una comunidad de hombres que tienen en común distintos elementos que los unen y los diferencian de otros. La nación es una comunidad humana real, el estado es una persona moral suprema. La nacionalidad es el nexo que une al hombre con el estado, independientemente del nexo existente de este individuo con su comunidad nacional.

La nacionalidad, para el Doctor Serra Rojas es "la relación que se establece con una nación determinada principalmente por el hecho de nacer en su territorio"¹⁰

La nacionalidad se adquiere por herencia, "jus sanguinis", esto es se hereda al hijo la nacionalidad de los padres, o se establece por el hecho del nacimiento, jus soli. La nacionalidad mexicana es "el lazo jurídico que une a los seres humanos que han nacido en el territorio nacional, o los que adquieran esta status, por naturalización" ¹¹

La Constitución Mexicana considera mexicanos por nacimiento a los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido, y, a los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. (art. 30 Frac. II y III)

COMUNICACION

El hombre al entrar en contacto con otros seres desarrolla relaciones de comunicación.

Comunicación: del latín "communicare" 'intercambiar, compartir, poner en común', de "Communis" 'común, público' (sentido implícito: 'intercambio juntamente, poseído en común), de "Ko"-juntamente' (de "Kom" 'juntamente'+ "moi-n" 'intercambio de servicios', de "moi", de "mei" 'cambiar, intercambiar)'). ¹²

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra comunicación como "trato, correspondencia entre dos o más personas"; "transmisión de señales mediante un código común al receptor y al emisor".¹³

Manuel Ortuño Martínez, en su libro "Teoría y Práctica de la Lingüística Moderna" define a la comunicación como "el conjunto de formas y medios a través de los cuales los hombres ejercen su capacidad de relación entre sí y con los demás seres y cosas que los rodean: animales, plantas, objetos, seres extraños, espíritus e invenciones de su imaginación, etc.. La comunicación es un fenómeno social que engloba todos los actos a través de los cuales los hombres, como seres vivos, se relacionan con el mundo exterior".¹⁴

Esta definición, parece cuestionable, ¿hasta qué punto se puede una persona comunicar con una cosa o una planta?. No es concebible la comunicación entre un hombre y una cosa. Existen teorías que afirman que el hombre puede comunicarse con las plantas, que las plantas sienten y escuchan pero esto no se ha comprobado totalmente.

Entre el hombre y los animales sí existe comunicación, el animal obedece a ciertas palabras que el hombre emite, pero lo realiza de manera instintiva no puede razonar lo que se le ha dicho. Los animales sí tienen inteligencia pero no raciocinio.

La comunicación en el mundo animal adopta diversas formas y permite el envío y la recepción de mensajes entre individuos. Un ejemplo de comunicación es el ladrido de los perros; o la danza que realizan las abejas para indicar a sus compañeras donde se encuentra el alimento; el canto de las aves; la excreción de orina, determina mediante el olor un territorio.

La capacidad simbólica consciente sólo es propia del ser humano, a través del lenguaje.

En la carga hereditaria de cada animal existe la capacidad de comunicarse con sus congéneres, pero no tiene un carácter consciente.

La comunicación será, para el tema que nos ocupa, únicamente la que se efectúe entre personas, a través de su capacidad simbólica que es el lenguaje humano. Por ella, los hombres pueden expresar sus ideas y sus valores. Pero para que exista comunicación debe existir un código común. Este código puede ser a través de signos, símbolos o mediante el lenguaje.

Por signos debemos entender " Combinación del concepto y de la imagen acústica, o sea, de un significado y un significante en la lengua".¹⁵

El símbolo es "la imagen, figura con que materialmente se representa un concepto"¹⁶

La comunicación es indispensable en toda sociedad, no se puede concebir una relación sin ésta. El hombre ante la necesidad de comunicarse empieza a crear signos mediante los cuales exprese su pensamiento, esto es el lenguaje.

B) REGULACION GENERAL DE LAS LENGUAS.

¿Que se entiende por lenguaje, lengua, habla, idioma y dialecto?

Lenguaje.- la Academia de la Lengua Española lo define como: " Conjunto de sonidos articulados con que el hombre manifiesta lo que piensa o siente; lengua.- sistema de comunicación y expresión verbal propio de un pueblo o nación o común a varios" ¹⁷

John Lyons, en su libro "Introducción al Lenguaje y a la Lingüística", nos proporciona definiciones de diversos autores entre las cuales cabe destacar las siguientes:

Para Sapir lenguaje: "Es un método puramente humano instintivo para la comunicación de ideas, emociones y deseos por medio de símbolos producidos voluntariamente." ¹⁸

Lyons critica la anterior definición, porque el concepto de idea, emoción y deseos no comprende mucho de lo que se comunica por medio del lenguaje. Por otra parte existen muchos símbolos producidos voluntariamente que no se pueden considerar lenguaje en un sentido estricto, como el lenguaje corporal, que son gestos, miradas, etc..

Otra definición es la de Ploch y Trager : "La lengua es un sistema de símbolos vocales arbitrarios por medio del cual opera un grupo social".¹⁹

En mi opinión esta definición adolece de muchos defectos. En esta definición no se toma en cuenta el factor de la comunicación, así como tampoco considera la transmisión del pensamiento a través del lenguaje.

Holl refiere que el lenguaje: " es la institución con que los humanos se comunican e interactúan entre sí por medio de símbolos arbitrarios orales y auditivos de uso habitual." ²⁰

Esta definición ya se refiere a la comunicación como una interacción, como una consecuencia del lenguaje. Así mismo el término institución comprende que el lenguaje forma parte de la cultura de una sociedad. También en esta definición se establece al lenguaje como una facultad solamente humana.

En el libro "Teoría y Práctica de la Lingüística Moderna", Manuel Ortuño Martínez, señala que "la importancia del lenguaje no consiste en su carácter sistemático, ni en su intención expresiva, ni en su capacidad comunicativa, que puede ser común a otras formas y modos de comunicación. Lo que caracteriza y distingue al lenguaje, como producto humano, es su carácter social, histórico, su complejidad extraordinaria y el ser resultado de la interrelación de numerosos factores, que no encuentran paralelo en ningún otro ser viviente, ni en cualquier otra forma de expresión

"Se puede hablar, con razón, de la existencia de dos concepciones del lenguaje: a) la que lo entiende en su sentido más amplio, como sistema de

señales o signos que permiten y facilitan cualquier modo de expresión, en cuyo caso aceptaríamos hablar del lenguaje animal, del lenguaje de las flores, del lenguaje del arte, etc.; y b) la concepción restringida y que se emplea con insistencia creciente, que entiende al lenguaje como capacidad exclusiva del hombre.

"El lenguaje, en su acepción restringida, es la capacidad que tiene el ser humano que vive en sociedad para inventar, organizar y desarrollar un peculiar sistema de signos, llamados lingüísticos, lo que le permite establecer todo tipo de comunicación para expresar y trasladar a los demás hombres sus impresiones, deseos, situaciones, experiencias y vivencias, por medio de ciertas unidades sonoras y significativas, dotadas de características especiales".²¹

Difiero con este autor cuando expresa que la importancia del lenguaje no radica en su carácter sistemático, ni en su intención expresiva, esos elementos son la finalidad del lenguaje. El hombre, ante la necesidad de manifestar sus pensamientos y sentimientos, comienza a comunicarse mediante señas y sonidos que, posteriormente, se convertirán en signos y al perfeccionarse se constituye el lenguaje.

El factor histórico, a mi parecer, interviene en la formación y en el refinamiento del lenguaje. Entre más civilizado es un pueblo, su lenguaje va siendo más sofisticado. Los adelantos tecnológicos han influido en el lenguaje. Por ejemplo, los términos empleados en cibernética, antes nunca escuchados, en la actualidad son utilizados con frecuencia en casi todos los ámbitos de las sociedades.

Cabe plantearse una pregunta: ¿existe el lenguaje entre los seres vivos o es simplemente una capacidad simbólica, como la denomina Andrade?. Ortuño clasifica al lenguaje en sentido amplio y en sentido estricto. En el primero, comprendería cualquier modo de expresión, no sólo de los seres vivos, sino también el que emiten las cosas, como, por ejemplo, el lenguaje de los ojos.

Por su parte, Andrade nos plantea si la comunicación existente entre los animales entraña una capacidad simbólica, esto es, la capacidad de representar una realidad mediante un símbolo.²²

Para exponer su punto de vista, nos pone el ejemplo de las abejas; cada miembro del enjambre tiene su tarea; las que tienen la función de explorar un área en busca de alimento, si uno lo encuentra regresarán a su colmena y ejecutarán una serie de movimientos parecidas a una danza. Transmite su mensaje, señalando el lugar dónde se encuentra el alimento, según la velocidad y las modalidades del movimiento. Sin embargo, la danza de la abeja es un movimiento innato, no aprendido. La abeja que realiza por vez primera una exploración, al regresar sabe cómo debe ejecutar la danza; nadie le enseña las abejas receptoras del mensaje, por su parte, saben hacia dónde dirigirse.

Andrade concluye que "la capacidad simbólica de comunicación que parece existir entre las abejas, no es tal en un sentido consciente, puesto que la abeja no conoce el símbolo que transmite, sino que en su propia carga hereditaria existe esa capacidad de comunicarse con sus congéneres para tomar esto que parece -sólo parece- una decisión colectiva, la cual tampoco tiene un carácter consciente."

"Los fenómenos descritos no contienen los elementos de abstracción que distinguen al pensamiento humano. El hombre tiene conciencia de su capacidad simbólica, como lo prueba el uso del lenguaje. Además, puede realizar innovaciones en sus símbolos, lo que no encontramos en el terreno animal..."²³

Por tanto, el animal posee la capacidad de comunicarse por la carga hereditaria que contienen sus genes. En este sentido, no se puede hablar de un lenguaje entre los animales, ya que no existe la abstracción ni la conciencia del pensamiento. El animal se comunica de manera instintiva con sus congéneres, pero no razona qué es lo que está transmitiendo.

El lenguaje es pensamiento; el hombre percibe el significado de las palabras tanto en formas de conceptos como en forma de las representaciones que las acompañan.

El lenguaje no es innato, se requiere de la comunicación lingüística social, que le permite al individuo aprender la lengua de sus ancestros y le desarrolla su facultad de pensar. El pensamiento individual es creador y siempre nuevo, eso permite el progreso científico y cultural, pero éste requiere de los conocimientos y cultura que le han sido transmitido por las generaciones anteriores. El lenguaje que se transmite socialmente al individuo crea la base inevitable de su pensamiento.

El lenguaje no es sólo uno de los elementos de la cultura, si no es co-creador de ésta.

El Lenguaje es, pues, el conjunto de signos orales o escritos, en un código común, a través de los cuales el hombre comunica sus pensamientos, sentimientos y valores a los demás humanos.

LENGUA.-

Lengua: "idioma, modo de hablar, órgano del gusto y del habla, que se mueve para ayudar a tragar, (lenguaje 'habla, facultad de hablar'); del latín "lingua" 'lengua' (órgano); 'idioma', del latín antiguo "dingua", del indoeuropeo "dnghû", 'lengua' (órgano). De la misma familia lingüística. ²⁴

En el Diccionario de la Lengua Española se le define como: -"Sistema de comunicación y expresión verbal propia de un pueblo, o nación o común a varios; -sistema lingüístico que se caracteriza por estar plenamente definido, por poseer un alto grado de nivelación, por ser vehículo de una cultura diferenciada y, en ocasiones, por haberse impuesto a otros sistemas lingüísticos;- sistema lingüístico considerado como ordenación abstracta." ²⁵

Manuel Ortuño Martínez, la conceptúa como: "La capacidad humana para organizar, construir y estructurar sus experiencias en formas lingüísticas que se pueden transmitir y comunicar por medio de mensajes. Consiste en un cúmulo de elementos distintos, de formas múltiples y variadas, que los grupos humanos han ido inventando, probando y corrigiendo a lo largo de siglos y que han venido a cristalizar en sistemas, lenguas o idiomas concretos: castellano, inglés, alemán, etc." ²⁶

Lope Blanch, en su libro "Estudios de Lingüística Española", expone que una lengua "puede definirse como un sistema de signos de diversa naturaleza (fonológica, léxica, morfosintáctica) y de reglas combinatorias que gobiernan el funcionamiento de los primeros. Es un sistema abstracto que abarca realidades -presente o pretéritas- y también posibilidades futuras".
27

HABLA.-

El Diccionario de la Lengua Española la define como: "Realización del sistema lingüístico llamado lengua; Sistema lingüístico de una comarca, localidad o colectividad con rasgos propios dentro de otro sistema más extenso; Acto individual del ejercicio del lenguaje producido al emitir determinados signos, entre los que ofrece la lengua mediante su realización oral o escrita." 28

Para Manuel Ortuño Martínez, "el habla se refiere al momento concreto en que una lengua se realiza por medio del hablante. Es la lengua "en acto", en acción. Consiste en el conjunto de productos reales, los mensajes producidos, los "hechos de lengua" utilizados y en uso por parte de los miembros de un grupo. El habla está en las expresiones pronunciadas, en los discos y en las grabaciones realizadas, en los textos producidos, en la realidad de cada momento, ya sea que se pierda en ese instante o que se pueda reproducir por cualquier sistema de grabación letra, cinta sonora, etc."
29

De esto se concluye que la lengua es en sí el sistema lingüístico, mientras que el habla es el acto individual de dicha lengua. Hay "lengua escrita", pero no "habla escrita".

El habla es el proceso concreto de comunicación de los hombres con ayuda de vocablos; la lengua es el sistema de reglas gramaticales y de significado obtenido por abstracción del verdadero proceso lingüístico.

DIALECTO.-

El Diccionario de la Lengua Española lo conceptúa como : " Cualquier lengua en cuanto se la considere con relación al grupo de las varias derivadas de un tronco común: El español es uno de los dialectos derivados del latín; sistema lingüístico derivado de otro, normalmente con una concreta limitación geográfica pero sin diferenciación suficiente frente a otros de origen común; estructura lingüística simultáneas a otras que no alcanzan la categoría de lengua" ³⁰

Por lo tanto, los dialectos son subsistemas de la lengua. Como ya lo hemos asentado, la lengua es el sistema lingüístico general, mientras el dialecto es particular; por esa razón se debe denominar lengua al español y al castellano dialecto. El castellano es hoy el dialecto que norma el habla de Castilla. El español es la lengua que se habla en toda España y en Hispanoamérica. Esta denominación podría no ser la más adecuada, pero la tradición la ha seguido llamando así.

IDIOMA.-

IDIOMA.- Del latín.- 'lengua, modo de hablar': latín tardío "idioma" 'peculiaridad de un idioma, idiotismo', del griego "idiōma" 'peculiaridad de estilo idiotismo', de idiousthai 'tomar para sí, apropiarse de', desde ídios 'propio, personal, peculiar, separado'. De la misma familia: idiosincrasia, idiota.³¹

"Es la lengua de un pueblo o nación o común a varios" ³²

Se concluye, por tanto, que lengua e idioma son sinónimos.

Es importante señalar la diferencia entre lengua estandarizadas, nacionales y oficiales. Para John Lyons, estos términos no son sinónimos.

La lengua que aceptan los hablantes como símbolo de nacionalidad, o que queda designada por el gobierno para uso oficial, tenderá estandarizarse, será una guía para ellos.

Existen lenguas que son extremadamente estandarizadas, que no son oficiales ni nacionales, aun cuando pudieron haberlo sido, como el latín.

La lengua oficial es aquella en la que el gobierno determina deberá utilizarse en cometidos oficiales dentro del ámbito internacional.

La lengua nacional es la que aceptan los hablantes como símbolo de nacionalidad, es decir, de una identidad política y cultural.

Puede suceder que el gobierno designe una lengua como la oficial, pero ésta no sea la que utilicen los habitantes del país.

La lengua española es un sistema lingüístico que abarca muchísimas variantes dialectales. Lo que en la actualidad debemos llamar castellano es el dialecto que norma el habla de Castilla, pero no al sistema lingüístico general.

Cuando en la edad media el castellano era hablado sólo en la provincia de Castilla, bien podía denominarse así, pero en nuestros días más de veinte naciones hablan esa lengua. Se puede, entonces, concebir al castellano antiguo como dialecto de la lengua española, como se considera al sevillano o al andaluz.

El castellano se originó en una comarca de la Cantabria, montaña de Santander y guarda septentrional de la meseta castellana. Era la región que el reino cristiano de Oviedo tenía fortificada por unos castillos para defenderlas de los árabes.³³

El romance de los castellanos se distinguía de los romances de los otros reinos, como el leonés, aragonés, gallego. Pero Castilla difundió su romance sobre el centro y el sur de la península, y se unificó con los reinos de León, Navarra y Aragón, en los que el habla fue el castellano.

Coincidió esta unificación con el surgimiento renacentista de las civilizaciones nacionales de Europa. Surgen así nuevos Estados como Francia, Inglaterra, España, Alemania e Italia.

Se comenzó a utilizar el nombre de lengua española, para designar al habla de España, otorgándose un sentido extraregional y un contenido cultural más amplio que el de Castellano. El nombre de los idiomas era el del habla usual en la tierra correspondiente, atendiéndose al sentido práctico y lógico y no al de su procedencia. Por eso al italiano se le llama así y no toscano. Igualmente a la lengua oficial y general de Francia se denomina lengua francesa, calificativo que no corresponde a la lengua provenzal, gala o vasca que también se hablan en Francia.

En el siglo XVI, junto a los que siguieron llamando tradicionalmente al castellano como lengua de todos los españoles, muchos empezaron a vislumbrar una significación extraregional, más rica y más precisa en la denominación de español.

Amado Alonso nos explica que el cambio de nombre no obedecía a "intenciones determinadas por el raciocinio: el neologismo español. En el joven siglo XVI, correspondía a un nuevo contenido plasmado con los afectos y con los intereses vitales de los hablantes. Ese nuevo sentido era, por un lado, ultracastellano, pues significaba un idioma hablado naturalmente, también fuera de Castilla; por otro, supracastellano, como de rango superior, y aunque seguían muchos usando el nombre viejo no era, de modo alguno, impugnar el nuevo sentido, lo cierto es que éste se sintió más propio y adecuado con el nombre nuevo".³⁴

Isabel de Castilla, hablaba siempre de la lengua castellana, pero ante ella se comenzó a utilizar el nuevo nombre de español y pronto se manifestó con expresión explícita en el mundo.

Cristóbal de Castillejo, que vivió treinta años en el extranjero durante el reinado de Carlos V, previno el papel imperial de nuestra lengua, y, no obstante ser tan tradicionalista, comenzó a utilizar el nombre de español como más apropiado a la perspectiva internacional:

"Pero ya que España reina y tiene conversación en tantas partes, no solamente del mundo sabido antes, pero fuera de él, que es el de las Indias y tan anchamente se platica y enseña la lengua española, según antes latina, a propósito es de ella, adornalla como se hace de algunos años acá" ³⁵

La denominación de castellano obedecía a una concepción peninsular dentro de España, mientras que el de español miraba al mundo.

C) CONSTITUCION COMO DEFENSORA DE LA IDENTIDAD NACIONAL.-

La lengua española es en la actualidad el idioma nacional de los países hispanoamericanos y de España; no obstante, cada pueblo le ha practicado cambios de todo tipo: gramaticales, fonéticos, léxicos y semánticos. Como toda lengua viva, está sujeta a una tendencia evolutiva, adaptándose a la idiosincrasia de cada país. Renovándose generación, tras generación, en cada uno de los pueblos, sin perder todavía su sello original.

La cultura de un pueblo es un elemento distintivo hacia los demás pueblos. Comprende su forma de ser, su modo de vivir, de pensar, sus conocimientos, su desarrollo.

El Diccionario de la Real Academia Española define la cultura como: "-figurativo.- Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época y grupo social, etc."

Denominación popular.- "Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo." ³⁶

Mary Elion Goodman define a la cultura así: "En el sentido antropológico más simple, la cultura es el conjunto de costumbres practicadas por los miembros de una sociedad. Es la forma particular de vida que es aprendida, compartida y transmitida por los miembros de la sociedad poseedores de esa cultura. Una sociedad es un número considerable de gente, que se consideran a sí mismos, y son considerados por otros, como una unidad: una tribu o una nación internamente organizada y persistiendo en el tiempo. Cada una de estas unidades del pasado y del presente han desarrollado su propia cultura peculiar, su forma de vida." ³⁷

Esta definición no abarca todo el significado de lo que es la cultura; las costumbres forman parte de ésta, pero también sus creencias, sus conocimientos, su pensamiento, su ideología, su arte, sus creencias religiosas.

El lenguaje es también un elemento de la cultura, mediante él los hombres que conforman una sociedad pueden comunicarse. La lengua debe ser común y comprensible entre ellos. Es indispensable que exista unidad lingüística; sin ésta no se puede llegar a constituir una identidad nacional.

Adam Schaff en su libro "Lenguaje y Conocimiento", afirma que "el lenguaje no sólo es uno de los elementos, sino también un co-creador de la cultura".³⁸

El español es el eje en el cual giran todas las expresiones de un pueblo. Es un lazo de unión de las personas que integran la nación, así como de los pueblos de Hispanoamérica.

El Primer Congreso de Academias de la lengua española, se celebró en México el 23 de abril de 1951. Estuvieron presentes veinte países de Hispanoamérica y las Filipinas.

El Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán Valdez, en su discurso inicial señaló la capacidad extraordinaria del español para "adaptarse a la idiosincrasia de cada país". Renovándose sin perder su sello original de fluidez.

Hizo alusión también a que "El idioma español ha sido para los pueblos americanos lenguaje de libertad y dignidad humana. En este idioma dijeron sus arengas Hidalgo y sus discursos Bolívar, Morelos expidió los decretos de abolición de la esclavitud y de reparto de tierra. ..." ³⁹

El Licenciado José Vasconcelos, delegado de México en dicho Congreso expresó "...el lenguaje no es un fin, sino un instrumento que llega a hacerse inservible si de él se aparta el espíritu. El fin del idioma es revelar el contenido invisible de la experiencia..."

"La fidelidad al idioma es condición de la soberanía nacional, más que la patria es el idioma para una casta. Pueblos hay que habiendo perdido su territorio en el apego a su lengua encontraron el secreto de la resistencia que les permitió triunfaren las circunstancias más adversas..." 40

La cultura de México actual se conforma por una diversidad de culturas anteriores a la conquista, civilizaciones de alto desarrollo científico, lingüístico, religioso, como los mayas y los aztecas. Con la conquista nos fue transmitida la cultura española, mezclándose con la aborigen, para constituir una cultura propia y distinta a las demás naciones.

La nación es una comunidad humana cuyos individuos que la componen presentan una unidad cultural constituida por diversos factores surgidos de una misma existencia histórica.

Entre estos factores puede encontrarse la raza, pero, sin duda, no es el más importante. La nación, desde el punto de vista sociológico, no deriva su unidad de tal factor; existen otros más relevantes como la lengua, la religión, las costumbres, las tradiciones, la vida histórica común, etc. Pero ninguno de ellos en sí y excluyendo a los demás, puede determinar el carácter de los demás.

En su libro de "Derecho Constitucional Mexicano", el Doctor Ignacio Burgoa afirma que "La nación es un todo humano cuya unidad real obedece a la conjugación, concurrencia o combinación de todos esos factores que a su vez son variables en tiempo y espacio y en cada colectividad de que se trate. Por esta razón la nación mexicana, no obstante su composición étnica heterogénea, es una verdadera comunidad nacional que casi en su totalidad se expresa en español y cree en Jesucristo."⁴¹

Es obligación de todos los mexicanos preservar nuestro idioma, que ha sufrido cambios, que tiene rasgos propios con palabras de origen nahúatl, maya, zapoteco y hasta quéchua; algunos que sólo en México se entienden. El español es una parte indiscutible de nuestra identidad nacional. Desde que se constituyó el estado mexicano nuestro idioma ha sido digno de defensa y factor de unión y comunicación.

México debe preocuparse por conservar su propia identidad e integridad. Esto no quiere decir que el desarrollo tecnológico y científico no modifique nuestra lengua, las innovaciones deben tener nombres adecuados y muchas veces su origen es de otros idiomas. El problema radica en las voces mal formadas, impropias o extrañas a nuestro idioma, a pesar de que éste posee palabras que expresen adecuadamente la misma idea.

En el Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, celebrado en Bogotá, Colombia, inaugurado el 27 de julio de 1960. Carlos F. Mas Hale, delegado de la Academia Colombiana, dedica su discurso a la "Defensa del idioma".

Señala que la "defensa de una lengua no ha de obedecer a una obsesión de purismo... En época de tanta actividad y progreso como la presente, lo nuevo tiene que tener nombres nuevos, y a veces son tomados de otros idiomas". 42

Una preocupación constante es la introducción de palabras que no se encuentran dentro de nuestro vocabulario y que se han infiltrado en el hablar cotidiano, sobre todo aquellas de origen norteamericano, los anglicismos o más comunmente llamados "pochismos"; por ejemplo, cada vez son más comunes los "parquear", "oquei", "bai", etc. Otros anglicismos, con disimulo se ocultan en la construcción sintáctica perfectamente española, por ejemplo: "Campos Hermanos", en lugar de "Hermanos Campos" o "Juan Barragán, Arquitecto", en lugar de "Arquitecto Juan Barragán", o "Suprema Corte de Justicia" en lugar de "Corte Suprema de Justicia".

Este problema no sólo se presenta en nuestro país, sino en los demás países de habla hispana, y ha sido tema de reflexión entre los académicos de la lengua española.

En Puerto Rico, el conflicto de la transculturación es un ejemplo claro para todos los países hispanoamericanos. Al convertirse en colonia de los Estados Unidos en 1898, sufrió la influencia de la cultura, de las costumbres, de las leyes y del idioma norteamericanos. El pueblo puertorriqueño quiere luchar por la defensa de su idioma; sin embargo, al visitar ese país, se percibe cómo han cambiado su cultura propia, para dar paso cada día más a la idiosincrasia norteamericana. Esperemos que el deseo de preservar lo suyo logre sus objetivos.

Se ha tratado de buscar posibles soluciones a este conflicto, desde muchos años atrás, como el mejoramiento de la enseñanza del idioma patrio en las escuelas, mejoramiento de la enseñanza en la gramática, formación de asociaciones para la defensa del idioma en todas las ciudades y pueblos.

Rufino José Cuervo, en su libro denominado "Obras", que contienen una recopilación de cartas escritas por él, también expresa su preocupación respecto a la deformación del idioma español, sostiene que una solución sería que se enviasen a España algunos estudiantes para que aprendieran la lengua española en esos colegios.

Sin embargo, a mi parecer, el problema no se solucionaría enviando a unos cuantos estudiantes a España, ya que los demás habitantes seguirían utilizando esos modismos que a la larga no sólo deformarían la gramática de nuestro idioma, sino también llegaría el momento en que el inglés fuese el que se utilizara en las conversaciones habituales. Con esto no quiero decir que estoy en contra de que se aprendan diversas lenguas; eso, al contrario, permite a los mexicanos estar en un nivel más alto de competitividad internacional, el problema radica en no respetar la estructura y el genio de la lengua, su vocabulario y su sintaxis. En la actualidad es común encontrarse en todas partes anuncios que están escritos en inglés, principalmente. Es muy común que pongamos nombres extranjeros, especialmente ingleses a nuestros hijos, en lugar de llamarse Juan Pérez se llaman Johnatan Pérez, Maggie en lugar de Margarita; o del francés: Janeth por Juanita, quizá porque suene más sofisticado y elegante. Así mismo, cuando uno va a las zonas turísticas se encuentra uno con que muchas indicaciones y señalamientos están escritos en inglés y en segundo término en español.

Lo que más me preocupa no es el hecho de que los norteamericanos nos influyan con sus costumbres, su comercio y su industria, sino de que los mexicanos no luchemos por conservar nuestra identidad nacional, nuestra cultura, nuestro idioma. Los "ídolos" norteamericanos influyen en la vestimenta, el baile y hasta en el vocabulario de los jóvenes. Debemos tomar conciencia de esta situación y preocuparnos de defender lo nuestro. El gobierno debe insistir en la importancia del idioma español como elemento indispensable de la integridad nacional y ¿cuál mejor solución para defender nuestro idioma que comenzar por insertar en nuestra Carta Magna al idioma español como oficial?.

La Constitución es la ley fundamental y suprema del estado. Es la Constitución la que directa y primordialmente establece las facultades de autodeterminación y autolimitación de la soberanía popular.

En un principio se consideró que la Constitución sólo debía establecer la forma de organización del estado, esto es, sólo se concibe a la Constitución exclusivamente política. Pero comenzó la tendencia de introducir en el texto de la Constitución los llamados "derechos del hombre o garantías individuales". El objeto de estas garantías es limitar el poder público y los actos de autoridad en que éste se manifiesta. Por eso hoy día, la Constitución es garantizadora del orden establecido, de lo que debe conservarse y del respeto a los individuos que conforman el estado.

Burgoa nos señala que "la Constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político, social, económico y religioso, así como la base misma de la estructura jurídica del estado que

sobre éstas se organiza, debe auto-preservarse frente a la actuación toda de los órganos estatales que ella misma crea -órganos primarios- o de los órganos derivados". 43

Es el ordenamiento básico de toda la estructura jurídica estatal, esto es, es el cimiento sobre el que se asienta toda la estructura jurídica del estado. Es el primer ordenador del estado, ya que de la norma suprema se derivan las otras leyes. Esto es lo que Kelsen denomina la pirámide normativa. Esta pirámide se conforma por las normas primarias o fundamentales, las normas secundarias o derivadas de carácter general y abstracto (leyes) y las normas establecidas para un caso concreto y particular (decisiones administrativas y sentencias judiciales).

En muchas obras y discursos se le ha denominado a nuestra lengua española como lengua oficial de México. En la nueva Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial el 13 de julio de 1993, se establece en el artículo 7o. que el idioma nacional es el español, que literalmente dice así:

"Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

"...IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas."

El reconocimiento que se hace del español como lengua nacional es muy importante, sin embargo este reconocimiento no tiene la dimensión que tendría un reconocimiento constitucional. Volviendo a considerar la jerarquía de las normas, si en nuestra Constitución se reconoce la oficialidad del español, no se requiere que ninguna ley lo reconozca como tal, aún más, si una ley o disposición no establece al español como oficial o la obligación de utilizarlo, por el simple hecho de estar reconocido oficialmente deberá sujetarse a lo dispuesto por la norma suprema. Si en la actualidad una ley no reconoce al español como idioma oficial o no exige el uso de este idioma, sencillamente no existe obligación de utilizar este idioma, la Ley General de Educación es una norma secundaria, no tiene supremacía respecto de otras leyes, aún cuando sí la tiene respecto de los reglamentos y decretos que se dicten en relación a ella.

Así mismo encontramos que en algunas legislaciones se previene la obligación de utilizar el idioma español en determinados asuntos o programas, como por ejemplo, en la Ley Federal de Radio y Televisión se establece en la fracción III del artículo 5 que:

"Art. 5.- La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán: ...

"III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo o a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana."

En su artículo 75 de dicha Ley se establece que: "En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

"La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación le haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría".

En esta Ley se habla del idioma nacional pero, ¿En dónde se establece que el español es el idioma nacional?. Todas las normas derivan de la Constitución, tienen sus cimientos en la Ley Fundamental. Por lo tanto, si las Leyes secundarias establecen al idioma español como el nacional es necesario que en la Ley Fundamental se reconozca como oficial al idioma español.

El español ha sido considerado como oficial en sus Constituciones por muchos países de habla hispana, es una forma muy importante de conservar la integridad nacional y defender nuestra cultura. Nuestros legisladores deben de considerar la situación en que se encuentra nuestro país y las devastadoras influencias que versan sobre nuestro idioma.

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS.-

A) LA COLONIA.-

Con anterioridad a que se descubriera el Nuevo Mundo, existía ya una gran diversidad de lenguas indígenas; sin embargo, el náhuatl se consideraba el idioma oficial. Era el idioma hablado en todas las regiones sometidas por los aztecas; en todas las comarcas comprendidas en ese territorio era considerado el idioma de tráfico y, sin destruir las lenguas autóctonas de los subyugados se sobreponía a ellas.

La tribu mexica constituía la tribu más poderosa de la alianza azteca, la cual se conformó por las tribus de los acolhuaques, tepanecas, chalcas y xochimilcas. Todas ellas tenían como lengua el náhuatl. Su dominio fue desde el Valle de México hasta el Istmo de Tehuantepec al Sur, y al Norte, hasta el territorio de los chichimecas, nómadas y bárbaros.

Cuando llegó Cortés se hablaban más de ochenta lenguas y dialectos distintos en los territorios dominados por los aztecas. La implantación del náhuatl como el oficial ayudó de gran manera al comercio, la jurisprudencia y la economía.

Existían intérpretes que cooperaban con los registradores para que la contabilidad del Imperio Azteca fuese correcta.

Texcoco fue considerado el primer centro intelectual y cultural de todas las tribus aztecas. Se alentaba allí a los poetas y oradores. Los nobles aztecas mandaban a este lugar a sus hijos a aprender la forma más pura del idioma náhuatl.

Con la conquista de los españoles sobre la Nueva España se tuvo conciencia de que los requerimientos y la anexión de reinos por los españoles traerían consigo planes de conquistas políticas y religiosas, además de culturales. Para Isabel la Católica era importante preservar su poder, fortaleciendo su soberanía en una base religiosa católica y una difusión amplia de su lengua.

Su objeto era castellanizar el reino. El castellano se convierte así, en la lengua oficial del nuevo mundo.

Isabel tuvo un gran interés en que se reformara y elevara el nivel moral e intelectual del clero y de las órdenes religiosas. Que en el espíritu de los misioneros se fomentara un sentimiento de amor al prójimo y de apreciación de las normas morales. Inició un programa de difusión religiosa en una identificación del catolicismo con la castellanización.

Isabel aprendió el latín y también fomento el uso de esta lengua. Elio Antonio de Nebrija, su historiador real, "nacionalizó" al castellano en su obra "Gramática sobre la lengua castellana" publicada en 1492. El castellano fue la norma en la política, la erudición y el arte, se convirtió en una lengua

vigorosa, en un instrumento cultural y político de una sociedad que se afirmaba.

El ideal isabelino de convertir en cristiano e hispanohablante al Nuevo Mundo y a la civilización indígena se plasmó en la legislación de las Indias compilada en las Leyes de Burgos, promulgadas en 1512. En ellas se exigía de todos los españoles que poseyeran más de cincuenta indios, que aseguraran la salvación de sus almas, así como para el beneficio y utilidad de sus personas y la conservación de sus vidas. Se recomendaba el establecimiento de los indios en casas cerca de los españoles, provisiones de carne y pescado para los indios y que se cubrieran de ropa para vestirse como personas "de razón". Esta misión fue encargada a los encomenderos, a los que también se les exigía enseñar las bases religiosas a los indios y elegir a uno de estos, al que se le considerase más apto, a escribir y a leer y lo esencial de la fe, para que posteriormente se lo transmitiera a los demás indios. La Corona suponía que la alfabetización se hiciese en castellano.

Pero estos ideales estaban muy lejos de la realidad. El pensamiento de los hombres que llegaron a ocupar el Nuevo Mundo era muy distinto a estos propósitos y consideraron que era imposible llevar la teoría a la práctica.

El primer obstáculo que encontraron fue el "Requerimiento", que fue redactado por Fernando y sus consejeros en el cual se establecía que los conquistadores antes de iniciar las hostilidades debían leerles este documento en el que se exigía que los indios aceptaran a la Iglesia Católica y la Corona de Castilla y que se sometieran a las enseñanzas de la Fe. Si los indios rechazaban el "requerimiento", los españoles tenían la obligación de castigarlos. Lo más utópico de este requerimiento era que los españoles

debían disponer de traductores. Los primeros conquistadores sólo pudieron hacer efectiva esta orden tomando prisioneros para que tradujeran.

El éxito que tuvieron los traductores para los primeros conquistadores contribuyó a que los colonizadores españoles fracasaran en su intento de enseñar el idioma español a grandes grupos de indios. Los encomenderos utilizaron traductores indios, los cuales aprendieron suficiente castellano para poder entrar al servicio de éstos. Sin embargo, cuando aprendían el castellano no lo hacían para enseñárselo a los demás sino para ser intérpretes.

Los españoles utilizaban a los traductores para sus tácticas militares y para indagar dónde se encontraban las riquezas; actitudes muy lejanas a los ideales sostenidos por la Corona.

Algunos intérpretes acompañaron a los conquistadores a las expediciones; pero otros permanecieron en el Valle de México y aprendieron los engaños de los españoles, no traducían fielmente las declaraciones de los indios ante las autoridades judiciales, lo que produjo sentencias injustas en contra de los indios. Carlos V intentó acabar con esto; estableció que los intérpretes que no debían aceptar regalos, ni sobornos de los indios, ni de españoles; ordenó que los funcionarios civiles exigieran la presencia de un "amigo cristiano" cuando un indio presentara un caso a través del traductor.

Esta actitud de los traductores contribuyó a que los encomenderos se convencieran de no educar a todos los indios, además de que para ellos representaba una pérdida de tiempo y estaba muy fuera de sus intereses.

Fray Bartolomé de las Casas, defensor de los indios, se quejaba de que los encomenderos no querían educar a los indios y de que eran explotados por éstos. Solicitó al Rey Carlos V, la solución a esta situación. Como respuesta a sus ruegos, Carlos V promulgó las Nuevas Leyes de 1542. en las que se reprendía a los encomenderos que no hubiesen cumplido con sus obligaciones.

Carlos V también comprendió el peligro que representaba para la Corona el sistema feudal que estaba siendo impuesto por los encomenderos y comenzó a reclamar a los indios como súbditos de la Corona, enseñándoles la fe cristiana.

Cortés, al darse cuenta de la corrupción de los soldados, en 1524, sugirió al Rey que los clérigos fuesen los encargados de educar en la fe a los indígenas. Con las leyes de 1542 la educación de los indios dejó de estar en manos de los encomenderos.

Los frailes conscientes de su misión evangelizadora, propiciada por la Reina Isabel, consideraron que el método más efectivo para cristianizar a los indios era hablar sus mismas lenguas. Su meta era convertirlos al catolicismo y si había algún idioma no indio que enseñar era el latín y no el español.

Así la tarea de enseñar el español no se llevó a cabo ni por los conquistadores, ni por los colonizadores y tampoco por los religiosos.

Al no contar con traductores, los frailes se vieron en la necesidad de aprender inmediatamente las lenguas vernáculas para poder evangelizar. El sacerdote franciscano, Fray Pedro de Gante, llegó en 1523, fue el primero en aprender el náhuatl. Los indios tenían una escritura jeroglífica; Fray Pedro de Gante escribió mediante el alfabeto romano las palabras náhuatl que pudo entender.

Un año después llegaron otros frailes entre los que se encontraban Fray Martín de Valencia y Fray Toribio de Benavente (Motolinía). Ellos emplearon un método utilizando como informadores a sus alumnos; escuchaban, recordaban y escribían lo que habían oído. En las noches se reunían y los frailes comparaban sus apuntes y trataban de conocer ese lenguaje. Al ir aprendiendo el Náhuatl, produjeron las primeras obras de utilidad práctica: gramática, vocabularios y catecismos traducidos.

Las órdenes religiosas que llegaron después que los franciscanos siguieron el método de estos para la conversión de los indios. Para todos ellos su misión no era hispanizar a los indios sino cristianizarlos.

En 1550 los frailes propusieron a Carlos V que se considerara al náhuatl y no al castellano la lengua oficial de la Nueva España. Sin embargo, el Rey manifestó su total oposición a esa política y dispuso un programa para difundir la enseñanza del español. Ya no era suficiente el establecimiento de escuelas en que los frailes enseñaran el castellano y la religión; ahora habría escuelas que estuvieran a disposición de todos los indios que desearan aprender el idioma castellano. Aseguraba a los frailes que obligaría al virrey para llevar a cabo este programa. Sin embargo estos ideales tampoco tuvieron ningún fruto entre los funcionarios de la Nueva España

Los frailes continuaron su evangelización en las tierras que se seguían descubriendo, pero era tal la diversidad de las lenguas habladas en estas tierras que comprendieron que era necesario evangelizar en una sola lengua: el náhuatl. Descubrieron que los indios lo aprendían con facilidad, por lo que el náhuatl se convirtió en la "lingua franca" de la Nueva España. Pensaban que si seguían el método de los aztecas, de difundir el náhuatl, las demás lenguas indias decaerían.

En 1570 los frailes habían logrado obtener su petición, Felipe II declaró al náhuatl como el idioma oficial de los indios de la Nueva España. En una cédula promulgada en julio de 1570, el Rey explicaba lo difícil que había sido tomar esa decisión y que sólo el espíritu cristiano lo había decidido a revocar lo establecido por su padre en la ordenanza de 1550 y hasta su propio edicto de 1565.

Decretó que todos los seglares y regulares nombrados para los oficios eclesiásticos deberían ser hijos de españoles, dedicados a la conversión de los indios y estudiantes del idioma mexicano. Si el clérigo no sabía ese idioma no podría ser asignado a esas misiones. Ordenó que se estableciera en la Universidad de México la cátedra de náhuatl.

Los misioneros establecieron escuelas para la enseñanza de los niños indios de la escritura y lectura en sus propios idiomas. El éxito de esta enseñanza eliminó a las masas indias del aprendizaje del idioma castellano, resultado que no contempló con agrado la Corona. Los frailes requerían ayudantes así que instruyeron a algunos indígenas a leer y escribir no solo en su idioma sino también en latín. Esta enseñanza tuvo tal éxito que los

frailes reclamaron el establecimiento de escuelas secundarias o colegios en que unos pocos indios pudieran aumentar sus conocimientos.

Entre estos jóvenes el español fue aprendido en el curso de la vida cotidiana de las escuelas, y por medio de instrucción oficial. Los franciscanos deseaban que estos aprendieran el español para que pudieran traducir algunas obras al náhuatl, y que estas obras fueran enseñadas a los niños indígenas.

Los dominicos estaban en contra de que los indios aprendieran el latín ya que, por ser recientemente convertidos al cristianismo, podrían proferir herejías en ese idioma.

También el consejero del virrey, Jerónimo López, estaba en contra de esa instrucción argumentando que los indios que aprendían el latín se negaban a mostrarse sumisos.

Sin embargo los franciscanos negaban esto, argumentando que los indios no sólo habían aprendido el latín, sino también el castellano y los buenos hábitos y costumbres. Sin embargo, pesó más la queja de los opositores y la Corona fue quitando el apoyo a estos colegios.

Los jesuitas que llegaron en 1586 no aplicaron el método de los franciscanos. Su plan consistía en establecer misiones, que se convertirían en núcleo de una colonia cristiana y centro de civilización. Aprendieron las lenguas indígenas pero en sus escuelas elementales enseñaban la lectura, la escritura, el español y la administración pública.

Al comenzar la evangelización en el norte, para pacificar a las tribus nómadas y convertirlas al cristianismo, se tuvo que aplicar una política distinta, se aprendió la lengua propia de cada tribu. Por lo que el apoyo que otorgó Felipe II al náhuatl, tuvo que ser modificado por Felipe III, en 1603 determinó que los misioneros debían aprender la lengua del lugar donde iban a cristianizar.

En 1627 Felipe IV recordó a la Universidad de México que debería de haber cátedras de los idiomas vernáculos más sobresalientes empleados en las provincias.

En 1634 se emite un decreto que respondía a los sentimientos de Isabel y de Carlos V, estableciendo que en las escuelas para indios el aprendizaje del castellano debería enseñarse junto con la adquisición de "nuestra policía e buenas costumbres", logrando el control hacia los indios de los funcionarios españoles. Así mismo, se facilitaría la comunicación entre españoles e indios.

Carlos II se dio cuenta del desinterés por parte de los funcionarios eclesiásticos y laicos de poner en práctica lo decretado por Felipe IV. Por lo que en 1686 presentó un decreto recapitulativo de la historia del planeamiento lingüístico para las colonias, además exponía sus conclusiones en ese aspecto.

Advertía que ya había pasado el tiempo de ignorar las leyes de la Recopilación y expresaba su intención de colocar al español como idioma del imperio colonial. Dictaba instrucciones apremiantes a todos los funcionarios de la Iglesia y del estado, para que hicieran efectivas las leyes que promovían el español y le diera cuenta de los progresos obtenidos.

El arzobispo de México respondió a éste, señalando una serie de problemas prácticos en contra de dicha orden; sin embargo, Carlos II contestó que para saber y enseñar la doctrina cristiana los sacristanes debían conocer el español y un idioma indio, por lo cual tenían la obligación de enseñar a sus hermanos indios el español, así como su escritura y lectura.

El obispo de Oaxaca informaba al Rey que como aliciente para los indígenas al aprender español podrían ocupar puestos de dignidad local en el gobierno de la Nueva España. Dos años después el Rey ordenó que los nombramientos de Alcalde y de Consejeros de las aldeas indias se otorgaran de preferencia a los que hablaran español.

En 1691 Carlos II promulgó otro decreto recapitulativo donde se señalaba que en las ciudades más grandes debería haber dos escuelas: una para niños y otras para niñas; y en las aldeas pequeñas debería existir una sola escuela pero con horarios distintos para niños y niñas. Los indios debían sostener las escuelas y los maestros, en las aldeas muy pobres, todos los indios tendrían que trabajar una milpa o campo de maíz, para sostenerla.

En 1693 mandó a los funcionarios civiles la vigilancia de dicho programa.

En realidad la oposición de los laicos españoles a que los indios aprendieran el español obedecía a razones segregacionistas, que existían desde el siglo XVI. La diferencia era tajante entre las cuatro clases existentes: los indios, los mestizos, los criollos y los peninsulares. Cuando al principio de la conquista se aisló a los indios en aldeas, se trató de proteger a éstos de la explotación y corrupción de los colonizadores,

sin embargo al pasar el tiempo sirvió para hacer más grande la estratificación social. Para los españoles eran considerados como pícaros y bellacos los indios que hablaban el español, sobrenombrándolos tadinós, término empleado en España para los moros que aprendían el castellano.

En 1692 en la Ciudad de México los funcionarios ordenaron la separación de las zonas de habitación, bajo el pretexto de evitar que los indios perdieran su natural sencillez y humildad. La clase alta española y sus descendientes no entendían la necesidad de que estos aprendiesen el español si seguían existiendo los traductores para asuntos comerciales, laborales, judiciales y civiles.

Todos los esfuerzos de Carlos II fueron vanos; no se podía hispanizar si no recibía el apoyo de los habitantes de la Nueva España.

Lo más sorprendente fue que si, en la primera mitad del siglo XVIII, Carlos III encontró el apoyo de la clase que menos esperaba, los descendientes de nobles indios. En 1728 solicitaron que el Colegio para indios de Santa Cruz de Tlatelolco fuera abierto de nuevo, estableciéndose un programa eficaz de enseñanza del español a los indios. Su objeto era lograr que el indio pudiera participar en la vida social de la Nueva España. Señalaban que la ignorancia del idioma español los había "tenido envueltos en mil errores e idolatrías", apartados de Dios y del estado.

Sin embargo, el Colegio de Tlatelolco siguió cerrado, Carlos III consideró que los decretos anteriores eran suficientes y continuó considerando que la enseñanza del español debiera estar en manos de los sacerdotes. Pero los eclesiásticos seguían con las mismas ideas que sus antecesores, aún

cuando sus razones no fueran las mismas, esto es, los sacerdotes criollos tenían mayor posibilidad de obtener parroquias que los peninsulares ya que ellos hablaban un idioma indio, requisito necesario para adquirir una parroquia, por lo que si enseñaban a los indios a hablar español perderían esta preferencia.

Se provocó una rivalidad entre los eclesiásticos que sí deseaban que se aprendiera el español y los que no. El arzobispo de México, Antonio Lorenzana y Buitrón escribió al Rey expresando la necesidad de escuelas para enseñar el español a los indios para que estos pudieran pretender una participación cultural, política y económica en la colonia, de lo contrario se amenazaba el bienestar espiritual de la Iglesia en la Nueva España. Solicitaba el esfuerzo conjunto de religiosos y seglares, indios y españoles para la difusión del idioma español. El virrey de la Nueva España, el marqués de Croix, apoyaba al arzobispo, convenciendo al Rey, promulgó un decreto donde se aprobaban las peticiones del arzobispo.

Carlos III ordenaba a todas las autoridades seglares y religiosas del Perú, Nueva España y Nueva Granada que extendieran el español y que acabaran con las demás lenguas. Sin embargo las actitudes de los sacerdotes criollos y españoles continuaron haciendo imposible la aplicación de dicho decreto.

El virrey sucesor de Croix, Antonio María Bucareli, consideró que la política de Carlos III ponía en peligro la estabilidad social de la Nueva España, decidió implantar tácticas administrativas destinadas a paralizar su ejecución, obedeció lo dispuesto por Carlos III pero no puso el menor interés en que se ejecutara.

Bucareli tuvo que enfrentarse a los indios rebeldes del norte y a los sacerdotes criollos del centro de México, por lo que no tenía el menor interés de preocuparse por la educación de los indios.

Es por esta razón que, al acabarse la dominación española en la Nueva España, el problema seguía candente, no se había logrado enseñar el español a los indígenas por todas las razones que se han mencionado.

B) MEXICO INDEPENDIENTE.-

Al lograr su independencia México pasó a manos de la élite que habría de forjar la nueva nación. Sin embargo durante los cincuenta años posteriores, éstos sólo se preocuparon en la unificación política y no en reorientar a las masas para su participación en la planeación democrática del país. Por lo mismo, el interés hacia la política de habla fue nula, para lograr que el idioma uniera a los indígenas, criollos y españoles se requería un sistema educativo diferente. La primera cuestión a resolver era si se debería seguir una educación que transmitiera la política imperante de la élite que defendía las normas y las prácticas españolas, o si la educación debería reestructurar la sociedad con vistas a una nueva república.

La mayoría de los líderes del movimiento independentista reclamaron libertades individuales y mejoras económicas y sociales para los campesinos pero pocos señalaron las necesidades de los indígenas. José

María Morelos expresó que era necesario tomar en consideración las divisiones económicas, pero no recayó en la brecha cultural existente entre los indios y el resto de la población.

Así pues, tanto los primeros líderes de la nación mexicana como los constituyentes de 1824, se preocuparon por la política del poder, se influenciaron de los ideales constitucionales franceses y norteamericanos. La Constitución de 1824 se basó primordialmente en la Constitución española de 1812. Sin embargo estaban muy lejos de basarse en la realidad de la situación de los indígenas, de las necesidades sociales y económicas de los pueblos, con culturas muy distintas, que constituían la nación mexicana.

Lorenzo de Zavala, historiador político contemporáneo, señaló que las tres quintas partes de la población mexicana estaba constituida por los indios, que no poseían propiedades, ni tenían acceso a la educación primaria. Los pocos indígenas que lograban tener acceso a la educación no era de orden práctico sino eclesiástico.

Las teorías que defendían los liberales y los conservadores sobre educación diferían entre sí, los primeros sostenían que la educación debería preparar a todos los mexicanos para que encajaran en la nueva nación. Los conservadores propugnaban el mejoramiento del sistema educativo tradicional, conservando para los indios un sistema educativo basado en la instrucción religiosa y correctiva, consideraban que la Iglesia debería ser la portadora de los valores y tradiciones de la sociedad española.

Para los liberales, que en gran número estaba constituido por anticlericales, republicanos, demócratas y antiespañoles, la educación popular significaba una educación secular.

En 1816 se publicó *El Periquillo Sarmiento*, de Fernández de Lizardi, en esta obra se condenaba el sistema educativo de las escuelas primarias, en el que se excluía a los pobres y se descuidaba la educación del campo. Se señalaba la importancia de la educación gratuita y obligatoria para todos los ciudadanos y la necesidad de un número mayor de escuelas. En su "Testamento y despedida del Pensador Mexicano", Lizardi expresa la indiferencia por parte de los funcionarios y administradores españoles respecto de los indios. Así mismo culpaba a los funcionarios y sacerdotes pueblerinos por haber dejado en la ignorancia y el aislamiento a los indígenas.

Solo unos cuantos dirigentes provincianos se preocuparon por la implantación de un nuevo método educativo que permitiera al indígena la unificación cultural con las demás clases y se constituyera una nación uniforme. La educación debería ser popular y conforme a los principios de gobierno.

Juan Rodríguez Puebla, miembro liberal de ambas cámaras del congreso en los años de 1820, postulaba un sistema educativo planeado por y para los indios y en el cual pudieran seguir usando sus lenguas indígenas.

Vicente Guerrero, indio presidente de México, en 1829, contribuyó a que un grupo de indios que se sobrellamaban "indios educados", expresaran las necesidades específicas de las poblaciones indígenas de México.

Aseguraban que la educación era la fuerza necesaria para retirar las barreras culturales y poder ocupar su lugar en la nación.

José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías, liberales y que contribuían de manera importante en la formación del sistema educativo de la década de 1830, sostenían que para que la nación unificada progresara, los indios deberían ser considerados como parte de ésta, tenían que conocer las tradiciones de la sociedad colonial y que conformaban el concepto de nacionalidad mexicana. Lograr la fusión del indio con las masas en general.

La influencia de Rodríguez Puebla llegó hasta finales de siglo. Los opositores estaban decididos a que el sistema educativo no reconociera minorías culturales sino diferencias económicas entre los ciudadanos.

Mora insistía que en el primer constituyente se desterrara la palabra "indio" e insistiera en que en la ley se declarara que: "Ya no existen indios". Sin embargo no desaparecieron el término, aunque se utilizara en el congreso la frase "los llamados indios", para satisfacer su petición.

Como los fondos eran escasos, Gómez Farías propuso que en los estados se iniciaran sus propios sistemas educativos. Se introdujo el método lancasteriano, en 1822, el cual consistía en un sistema de instrucción en donde los estudiantes mayores enseñaban a los más pequeños bajo la supervisión del maestro. Este sistema predominó en la escuela primaria del Distrito Federal, desde 1830 hasta 1890. Los Estados incorporaron a la instrucción las obligaciones morales y cívicas dentro de sus programas tradicionales, conforme a los ideales de moldear con la educación a los hombres con costumbres y virtudes morales.

En la mayoría de los casos se estipuló que se impartieran en español todas las lecciones a nivel elemental. Sin embargo este método no obtuvo los resultados deseados, ya que los instructores estaban mal preparados, no obstante no se planteó otro método.

En 1833, se emite una ley en que se concede el control federal de la educación en el distrito y territorios, y se autoriza al vicepresidente Gómez Farías a nombrar a los miembros de la Comisión del plan de estudios. Sus objetivos eran: acabar con los métodos perjudiciales de la educación, determinar las tendencias necesarias para el "nuevo estado social", difundir entre las masas los medios de aprendizaje necesarios. Para alcanzar estos fines se abolieron la Universidad de México y los colegios del Distrito Federal, y en su lugar la implantación de seis establecimientos especializados. Mora propugnaba la introducción del estudios del español antes que el latín, materias como comercio, agricultura, ley constitucional y economía política. Recomendaba el estudio del náhuatl, tarasco y otomí por ser las lenguas que habían hablado las "antiguas naciones indias", necesarias como instrucción que por el uso que de ellas se hiciera, ya que el español era la lengua común a todos los miembros de la sociedad.

En 1835 se propuso la creación de una Academia de la lengua, ya que para un grupo de intelectuales el castellano se había "corrompido" por el analfabetismo, las malas traducciones y la escasez de clásicos. Entre los objetivos de esta lengua se buscaba, entre otras metas, conservar la pureza del castellano, la redacción de un diccionario de

hispanoamericanismos legítimos, censurar el estilo de todas las obras legislativas, científicas y literarias publicadas en México.

Sin embargo la nación no poseía el número suficiente de intelectuales que pudieran dedicarse a la creación de dicha institución, así como los recursos económicos para subsidiarla.

Al asumir el poder como presidente Santa Anna, las ideas educativas de los liberales se suspendieron; sin embargo, en 1842 decretó el establecimiento de un sistema público de instrucción primaria, sosteniendo que el español era necesario en la educación popular. En 1854 promulgó una ley en la cual se creaba la academia de la lengua. Desafortunadamente, como en tantas otras ocasiones, sus proyectos no se realizaron y la cuestión del aprendizaje del idioma español y la educación se dejó al olvido.

Con la revolución de 1855, en que sale del poder Santa Anna, comenzando la lucha entre liberales y conservadores, así como con la intervención extranjera con Maximiliano.

En la Constitución de 1857, se establece la educación gratuita y laica, así como las bases para la unificación de la ciudadanía mexicana. Sin embargo, no se podían poner en práctica dichos principios por la situación turbulenta que vivía el país.

Durante el breve imperio de Maximiliano, Mariano Jacobo Rojas, originario de Tepoztlán, sugirió a este la implantación de la educación bilingüe en las aldeas indias, tanto el español como la lengua indígena entrarían en

la educación primaria. No obstante, el Emperador no puso en práctica dicho programa, sus decretos los publicó en español y en náhuatl.

Al asumir la presidencia Benito Juárez en 1867, mostró sus esperanzas en la educación del indígena. Ignacio Ramírez, gobernador del Estado de México y miembro del gabinete de Juárez y del grupo conocido como los positivistas, consideraba que el español era una de las tradiciones españolas que debían de conservarse en la nueva nación. Aún cuando abogaba en favor de la existencia del indio y de sus lenguas. Su plan de educación bilingüe se basaba en la instrucción de los idiomas indios y del español en las escuelas dentro de las regiones indias, tomando en cuenta sus diferencias económicas y culturales por toda la nación. Los demás idiomas extranjeros, como el inglés y el francés no tenían cabida dentro de su proyecto, ya que el pueblo debía conocerse así mismo como nación y proporcionar la educación básica ante todo. Sostenía la difusión de los libros en el idioma español y en el idioma indio a fin de unir a todos los mexicanos, conocedores de su historia. Defendía que la participación democrática de los indios no se efectuaría si estos se hallaban encerrados por la barrera del idioma.

Gabino Barreda, jefe de la Comisión de Instrucción Pública en 1867, sostenía la transformación de la mentalidad de los mexicanos como misión primera de la educación nacional. Estableció la Escuela Nacional Preparatoria, considerándola el centro educativo más importante de la nación.

Sin embargo los ideales propugnados por los positivistas fueron seriamente atacados por su visible fracaso en la educación primaria

nacional. En la década de 1880, los líderes políticos se esforzaron por cambiar los ideales de Barreda por ideas prácticas.

El ministro de Justicia e Instrucción Pública, Joaquín Baranda, propuso la implantación de un programa basado en tres etapas con el fin de mejorar la educación primaria: En primer lugar crear la escuela nacional para el adiestramiento de los maestros; segundo, imponer la educación primaria como obligatoria en el Distrito Federal y crear un sistema de escuelas elementales en los Estados; tercero, involucrar a los Estados en los debates sobre política educativa nacional. Fue así como en 1887 se funda la Escuela Normal, en 1888 la Ley de Instrucción Obligatoria y en 1889 se lleva a cabo el Primer Congreso de Instrucción. Maestros ambulantes deberían de llevar al campo el idioma nacional.

El Primer Congreso logró colocar los cimientos para las prácticas educativas del siglo XX. Su primer principio fue la negación de la inferioridad racial del indio, creyendo en sus aptitudes intelectuales y su potencial. El lenguaje ocupaba la posición central en el sistema educativo popular de México. México confirmaba así su lengua nacional: el español.

El reconocimiento de la herencia indígena de México, ayudó a que la cultura de sus antepasados fuera de interés para los mexicanos. La Academia Mexicana, institución hermana de la Real Academia de la Lengua, en Madrid, se fundó en 1875. En ella se defendió la diferencia del español mexicano y se llevó a cabo una recopilación de los mexicanismos.

Con Porfirio Díaz como presidente, surge el grupo de los "científicos", identificados con las ideas de Francisco Bulnes, cuyas teorías racistas

apoyadas en la esencia del darwinismo social. Este grupo se basaba en los enfoques científicos en vez de los metafísicos. Bulnes sostenía que la alimentación del indio, limitada al maíz, había reducido sus capacidades mentales y por lo tanto no podía tomar parte en el plan educativo del hombre blanco.

Entre los positivistas se encontraba Justo Sierra, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, el cual aseguraba la eficacia de la educación primaria obligatoria para los indios. Porfirio Díaz, aún cuando demostró un aprecio por los indígenas de México, nunca realizó cambio social alguno por el temor a que se amenazara la paz civil del país. No derogó la Ley de Instrucción Obligatoria, pero dejó en manos de las autoridades locales la aplicación de la ley en el Distrito Federal y en los Estados, llevándolo a la inutilidad por falta de presupuesto.

Los científicos sociales urgían la iniciación de medidas prácticas para lograr la "redención del indio". Rafael Zayas Enríquez acusaba no solo a los conquistadores y españoles, sino también a los criollos por haber mantenido una política racista de exclusión de los indios. Recomendaba la creación de sociedades que protegieran al indio, los educaran y promovieran el progreso de estos.

El interés de los científicos sociales por el indio propició la creación de sociedades como la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Sociedad Mexicana Indianista, fundada en 1910 por Francisco Belmar, lingüista y autor de libros sobre idiomas indios, cuyo fin era el estudio de nuestras razas y lograr su evolución, así como la enseñanza del español.

Porfirio Díaz señaló que la Sociedad era una "hermosa idea", pero estuvo en contra de aplicar sus ideales por razones económicas y políticas.

El segundo presidente de la Sociedad, el Doctor Jesús Díaz de León, declaró que la Sociedad no favorecía la destrucción de las lenguas indígenas, aún cuando el español era el lazo de unión para la nación, el idioma indio no debía ser olvidado por estos.

Sierra censuró la filosofía de la Sociedad, oponiéndose a la conservación de las lenguas indias, considerándolos "simples documentos arqueológicos". Sostenía que la creación de una conciencia nacional se obtenía a través de la educación obligatoria del idioma español, mientras que las lenguas indias no tenían ninguna influencia en los destinos del país.

El sistema social que existía durante el gobierno de Díaz llevó a que muchos intelectuales afirmaran que las teorías respecto a la educación de los positivistas fueran puestas en práctica. La estratificación social y las desigualdades económicas de un grupo muy reducido fueron los puntos claves para el descontento del pueblo y que llevaron a éste a revelarse contra Díaz.

Al estallar la revolución uno de sus preocupaciones fue mejorar la situación del indio, esto sólo sería posible mediante la educación.

En el programa del Partido Popular Evolucionista, que se publicó en junio de 1911, se encontraba entre sus principales metas el de la instrucción, principalmente del indígena, enseñándoles el castellano, la lectura y la escritura.

En 1911 se legalizó la Ley de Instrucción Rudimentaria, en la cual se autorizaba al gobierno federal establecer escuelas rurales de preprimaria que enseñaran el español, a escribir y a leer y operaciones básicas de aritmética.

Aunque, tomando en cuenta la situación política y económica que atravesaba el país esto resultaba casi imposible de ponerse en práctica.

En 1917, surgieron dos corrientes en relación a la unidad idiomática nacional: la primera, tradicionalista y positivista, con tendencia conservadurista, representada principalmente por Torres Quintero, quien redactó la Ley de Instrucción Rudimentaria, era partidaria de un programa en que en solo uno o dos años se diera instrucción preprimaria en el idioma, y cuando se ingresara a la escuela primaria se siguiera con el programa de enseñanza oficial. Oponiéndose a la enseñanza del español mediante el uso de la lengua vernácula. El segundo grupo, se representaba a través de la Sociedad Indianista Mexicana, que respaldaba un programa especial de educación, el cual se basaba en principios de ciencia social y el entendimiento de las diversas culturas indias. Se tenía que partir del reconocimiento de que la mayoría de la población era india. El regionalismo evidente de cada cultura debía de ser respetado, como en el caso de la península de Yucatán. Esta heterogeneidad de culturas e idiomas debía preverse en un programa de educación integral nacionalista. Según Gamio esta educación debía de fundarse en la información obtenida por investigaciones antropológicas, contribuyendo a la socialización del indio.

En la Convención Constitucional de 1917, se llegó a la conclusión de que la responsabilidad de la educación rural no podía seguir en manos de las autoridades locales, ya que éstas temían perder mucho si al indio se le educaba.

El artículo 3o. Constitucional garantizaba la educación laica y gratuita; el artículo 31 hacía obligatoria la asistencia a las escuelas públicas o privadas a toda persona de menos de quince años de edad, pero la educación rural quedaba en manos de los líderes locales.

Carranza estaba dispuesto a aplicar métodos y enfoques nuevos. En 1917 estableció una Dirección de Antropología y Poblaciones regionales para iniciar la educación integral nacionalista. Se escogieron diez zonas que representarían diversas culturas. Cada año, una o dos zonas se convertirían en el proyecto central de la Dirección. Una de sus metas era la unificación lingüística del país. Sin embargo, sólo en la zona del valle de Teotihuacán se llevó a cabo el plan.

En 1921, con el presidente Alvaro Obregón, no se aprobó el enfoque regional de Gamio. Se reformó la Constitución a fin de que el Gobierno Central estableciera, organizara y mantuviera a las escuelas e instituciones educativas por todo el territorio de la República y legislara en todas las materias relacionadas con dichas instituciones. José Vasconcelos, rector de la Universidad Nacional y quien propuso dichas reformas, organizó el nuevo sistema de la educación pública. Proponía la creación del ministerio de Educación Pública, dirigido por un Secretario de Educación Pública, el cual asumiría el control de los departamentos de escuelas, bibliotecas y bellas artes. Sin embargo, el Congreso decidió agregar a sus

proposiciones los departamentos de Cultura India y la Campaña contra el Analfabetismo. En el programa de Vasconcelos no se concebían dichas instituciones, estando en desacuerdo con la acción integral de Gamio, ya que para él esto solo servía para aumentar el apartamiento del indio. Propuso una política de incorporación mediante un sistema escolar nacional.

Vasconcelos llevó a cabo su programa enviando a jóvenes, egresados de las escuelas preparatorias a las aldeas indias, a fin de que enseñaran el español. Los aldeanos deberían proporcionar el edificio y el gobierno el maestro. Su objetivo era que todos los indios aprendieran el español y las bases necesarias por su participación en la cultura nacional. Se ideó tres tipos de casas: la rudimentaria, en que se enseñaría el español, la elemental y la consolidada. Sin embargo sólo funcionó la primera y en poblaciones bilingües, no se llegó a las zonas que sólo hablaban un sólo idioma.

Así mismo, organizó "misiones culturales", en las que se mandaron maestros y expertos a readiestrar a los maestros rurales. Estos al regresar informaron la necesidad de que los maestros supieran los idiomas indios, pero Vasconcelos no estuvo de acuerdo. El indio debería ser obligado a reconocer la victoria del idioma español.

En 1925, con el presidente Plutarco Elías Calles, se nombró Subsecretario de Educación a Moisés Sáenz, el cual creía que sólo la educación podría permitir a las grandes colectividades extender su economía y una vida civilizada.

Envío maestros que hablaban las lenguas vernáculas, los cuales sólo debían llevar a cabo sesiones informales de socialización para lograr la

confianza de los indios y convencerlos de que necesitaban educación y un idioma nuevo. El idioma español era una de las bases del programa de incorporación. Los maestros se apoyaban en el método directo para la enseñanza del español, se proscribía el uso del idioma vernáculo. Mediante este método el estudiante debía asimilar y repetir el nuevo idioma sin traducirlo a su lengua materna.

No obstante este método fue practicado desde que se promulgó la Ley de Instrucción rudimentaria hasta 1930 no tuvo el éxito esperado, preguntándose si la causa era la inteligencia del indio. José Manuel Puig Casauranc, Secretario de Educación con Calles, inició un programa en el cual se creó la Casa del Estudiante Indígena, que empezó a funcionar en 1926, albergando a 200 estudiantes escogidos de 200 tribus distintas. El objeto era que los maestros los educaran enseñándoles a través de un programa tradicional, incorporándolos a la vida cultural de México. Los estudiantes asimilaron con éxito lo enseñado, quedando los funcionarios absortos de la capacidad de los indios.

Los funcionarios trataron de infundir en los estudiantes el deseo de transmitir sus conocimientos a sus tribus, pero éstos después de haberse adaptado tan bien a su nueva vida no quisieron regresar a sus tribus. Al cabo de dos años de estudios, al negarse a regresar a sus casas, se decidió convertir a esa Casa en una Institución de adiestramiento para maestros rurales, pero este plan también fracasó, abandonándose dicho proyecto en 1932.

En 1933 se iniciaron los Centros de Educación Indígena, eran once, eran escuelas para indios que funcionaron dentro de la regiones indias,

complementando a las escuelas regulares rurales. Los maestros debían conocer las lenguas de sus estudiantes y se llevara a cabo el nuevo enfoque integral de educación, semejante al plan de Gamio. En estos centros se trataba de estimular los talentos e intereses naturales del indio mientras se le iba educando, el indio debía hablar el español en la escuela y transmitir sus enseñanzas al salir de la escuela en la casa.

Lo que se había reconocido era que los niños indios se negaban a aprender el español porque no lo podían aplicar fuera de sus escuelas, por lo que la enseñanza debía ajustarse a las necesidades de cada región y extenderse conforme se extendiera el alcance económico y social de éstas, convirtiendo la aptitud alfabética y el idioma español en instrumentos significativos. Sin embargo faltaba material didáctico en idiomas vernáculos y maestros que dominaran dichas lenguas, se necesitaban métodos de aprendizaje moderno que se adaptaran a sus necesidades.

En 1931 Sáenz, en una visita realizada a Guatemala, conoció a William Cameron Townsend, misionero estadounidense que vivía con los indios cakchiqueles desde 1917, habiendo logrado gran éxito en su método educativo. Sáenz convenció a Townsend de ir a México para aplicar dicho método, pero el director del Departamento de Educación Rural, Rafael Ramírez, se oponía a que se impartieran enseñanzas a los indios que no fueran a través del método directo.

Sáenz propuso en 1932 la creación de un centro de estudios en que se adiestrara a los estudiantes para que trabajaran en las tribus, este se localizaría dentro de las mismas. Fue así como se escogió el de Carapan, Michoacán que abarcaba once pueblos de habla tarasca. Los niños no

hablaban casi nada de español. Se decidió que la lectura era un hábito que debía inculcarse, pero no debería ser muy sofisticado, por lo que se comenzó por informar de las noticias cercanas al área que se trabajaba, para incrementar poco a poco ésta hasta que abarcarse la información estatal y nacional.

Al adentrarse más en el lenguaje utilizado en los distintos pueblos indígenas comprendieron que cada uno hablaba de manera distinta, por lo que se concluyó que era un error que todas las escuelas rurales fueran iguales. Se concluyó que se requería un método combinado en el que los maestros emplearan textos publicados en los idiomas vernáculos y trabajaran con el idioma local antes de enseñar el español.

Sáenz reconoció que se necesitaba primero socializar al indio, mediante un proceso de comunicación, enseñándoles a ser buenos indios y buenos mexicanos. Se propuso la creación de un Departamento de Asuntos Indígenas que coordinara todos los programas de socialización del indio, cuyo interés primordial fuera el indio y no toda la población rural.

Al subir a la presidencia Lázaro Cárdenas se creó dicho Departamento. Su objeto era combinar los estudios científicos sociológicos y etnológicos del indio con la acción social. Adquiriendo jurisdicción en todos los aspectos de la vida india, esto es, administrativa, económica, social y educativamente.

Así mismo se creó el Instituto de Antropología e Historia, que llevaría a cabo los estudios y la evaluación de las tribus indígenas.

La educación bilingüe comenzaba a adquirir fuerza. Lombardo Toledano comprendió la importancia de una instrucción en sus lenguas vernáculas y la incorporación de los aspectos positivos de las culturas vernáculas dentro de la sociedad nacional. La edición de cartillas en dichos idiomas. La enseñanza del español comenzaría cuando los indios supieran leer en sus mismas lenguas.

Cárdenas modificó el artículo 3o. de la Constitución, señalando que "la educación que imparta el Estado será socialista", esta educación ratificaba la coeducación, la instrucción sexual y la enseñanza bilingüe, además de enseñanzas basadas en el materialismo científico marxista. La escuela sería un agente social de la vida colectiva, reformando a los padres, informando a los trabajadores de sus derechos y estimulando el orgullo de la comunidad y de la nación.

Se creó un plan de acción que realizara el bilingüismo y una consideración de las condiciones regionales, sociales y culturales en la política educativa.

Las ideas de Townsend fueron aceptadas, por lo que creó su primer misión en la aldea de Tetelcingo, donde se hablaba náhuatl. Cárdenas al comprobar el éxito de dicha misión proporcionó su ayuda. Se crearon otras dos misiones por los discípulos de éste, una en Oaxaca y otra en Michoacán. El Instituto lingüístico de Verano crearon otras misiones. Estos lingüistas se unieron a profesionales de instituciones mexicanas logrando estudios de treinta lenguas vernáculas y formulando un alfabeto, gramática, diccionarios y listas de vocabulario.

En 1937 se llevó a cabo la 3a. Conferencia Interamericana de Educación, siendo ampliamente reconocida la tarea de estos lingüistas, aprobando la educación bilingüe.

El idioma vernáculo debería irse reduciendo como resultado de la exigencia nacional de un idioma estandard, sino también de las relaciones económicas y sociales.

En 1939, se celebró el Primer Congreso Mexicano de Educación Popular, donde el mismo método empleado por el Instituto Lingüístico era recomendado para los maestros rurales.

En 1940 se llevó a cabo el Primer Congreso Indigenista Interamericano, cuyo principal objetivo era el indigenismo científico, esto es, cómo aplicar programas de socialización de los indios. Se propuso la creación de un Instituto Indigenista Nacional, que llevara a cabo programas de promoción e investigación de la población indígena.

Con Avila Camacho como presidente de la nación, se modificó el artículo 3o. Constitucional, la educación sería democrática y acentuaría la moderación y la unidad nacional. La educación desarrollaría todas las facultades del ser humano y fomentaría el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional.

El nuevo Secretario de Educación Octavio Véjar Vásquez decidió limpiar la educación de cualquier tendencia izquierdista y promulgó la "nueva escuela". Estaba en contra de la educación bilingüe. Se restableció el Departamento de Misiones Culturales. Consideraba que las escuelas

especiales para las poblaciones indias mantenía la existencia de una clase separada, que se oponía a la unidad nacional. Se cerraron escuelas que se consideraran procomunistas. Su actitud tan radical provocó que fuera depuesto de su cargo y en su lugar se nombrara a Torres Bodet como nuevo Secretario de Educación, considerado como moderado e interesado de que se efectuara una campaña de alfabetización, permitió que se siguiera con los programas de ciencias sociales.

La retórica del programa educativo de Avila Camacho no difería mucho del de los científicos sociales. Ambos admitían que debían enseñar el idioma español y tener conocimientos de la diversidad cultural de los indios, para acrecentar la eficacia de los programas económicos y sanitarios para los indios.

En agosto de 1944 se promulgó la Ley para Eliminar el Analfabetismo. En su artículo 14 se estipulaba que los textos y enseñanzas bilingües debían de ser preparados por el Departamento de Asuntos Indígenas.

En ese mismo año Avila Camacho determinó que todos los mexicanos de ambos sexos que supieran leer debían enseñar a otro que no supiera. En 1945 se llevó a cabo una campaña de "recompensas", en el que al que enseñara a un determinado número de analfabetas se le premiaría.

La Cámara de Diputados celebró en 1942 una sesión oficial de homenaje a la población india. Promoviendo la cultura de las poblaciones indígenas.

La unidad nacional sólo sería posible si se llevaba a cabo el reconocimiento del pluralismo cultural.

En 1946, el presidente Miguel Alemán desapareció el Departamento de Asuntos Indígenas y sus responsabilidades fueron transmitidas a la Dirección de Asuntos Indígenas. La meta era ayudar al indio a ayudarse a sí mismo. Se adoptó el lema de escuelas unificadas y la autodeterminación del individuo, el indio o la comunidad.

Se estableció el Instituto Nacional Indigenista de México, cuyo fin era la investigación de los problemas relacionados con la población indígena y el estudio de métodos que mejoraran su condición de vida. Se creaba un nexo entre los científicos sociales y los gobernantes.

La educación bilingüe se preveía dentro de sus programas. Se crearon centros coordinadores, cuyo principal interés era la economía, la enseñanza y la salubridad.

Adolfo Ruíz Cortines, apoyó dichos métodos y creó más centros coordinadores. El Instituto envió a sus educadores, llamados promotores culturales, a los centros regionales. Estos debían ser naturales de la región y hablar español y la lengua vernácula.

En 1951 se creó el Centro Regional de Educación Fundamental para América Latina, que sería el centro de adiestramiento internacional para los representantes de naciones latinoamericanas que se especializara en educación fundamental. El método bilingüe había sido aceptado no sólo en México sino en todo el mundo.

Sin embargo en 1952 se dieron cuenta de que muchos maestros no aplicaban el método bilingüe para enseñar a sus alumnos, pues se encontraban en desacuerdo con éste, ya que para ellos se provocaba el aislamiento del indio. También hubo comunidades indígenas que estaban en desacuerdo que se les enseñara en su propia lengua, porque tenían la impresión de que se contribuía a su analfabetismo. Por lo que se apremió para que los maestros enseñaran a hablar el español desde el primer día de clases. Su política sería que se les enseñara a hablar el español sin perder el derecho a usar su lengua vernácula.

Adolfo López Mateos, en 1958, resaltó la importancia de unificar a la nación en cuanto a lenguaje y cultura. La evolución para el nacionalismo habría de ser la mestización, es decir, la síntesis de las diferentes herencias culturales de México. Ratificó la educación bilingüe en 1963. Aumentó el número de centros coordinadores.

Gustavo Díaz Ordaz, no efectuó ningún cambio significativo en los asuntos indios. El idioma español, una vez enriquecido por los idiomas regionales, se convertiría en el idioma nacional de todos los mexicanos, pero en lo inmediato era el bilingüismo era aceptable.

Con Luis Echeverría se llegó a la conclusión de los dirigentes estatales podían escoger tres posibilidades: La primera era que los idiomas indios se emplearan durante los años de escuela primaria y que solo hubieran maestros bilingües para proporcionar enseñanza a los niños indios. La segunda, que los idiomas indios debían emplearse en la instrucción escolar, pero el español debía introducirse lo más pronto posible, con el fin de aumentar sus oportunidades de participar en las actividades

socioeconómicas de la nación. La tercera, la enseñanza del español por el método directo, de tal modo que entre en la comunidad nacional como ciudadano participante.

Lo que se concluyó es que la política idiomática no es uniforme en toda la nación. Según encuestas y gráficas realizadas en 1973, sólo el Estado de Yucatán ha mostrado en 1950 a 1960, un porcentaje más elevado de retención de sus idiomas vernáculos, debido a que su economía se basa en mercados locales que se prosigue en el idioma local.

Conforme a las estadísticas que realizó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para el año de 1980 de la población indígena mayor de cinco años de un total de 5 181,038 habitantes que hablan alguna lengua indígena sólo 1 174,594 no hablaba el español. El Estado que más indígenas no hablaban el español era Oaxaca con 225, 632 habitantes, a continuación se encontraba el Estado de Chiapas, en tercer lugar con 130, 916 habitantes que no hablaban el español era Veracruz. El Estado en que menos habitantes dejaban de hablar el español era Baja California sur con 770.

Desafortunadamente también han desaparecido muchas lenguas indígenas y muchas otras están en peligro de desaparecer sólo dos o tres personas la hablan.

En el Censo General de Población que se realizó en el año de 1990, la población de habla indígena de 5 años y más en los Estados Unidos Mexicanos era de 5 282, 347 habitantes, 4 237,962 también hablan el español y sólo 836, 224 no lo hablan. Es decir se ha reducido el número de habitantes

de habla indígena que no habla el español de 1980 a la fecha, considerando también el aumento de población, que fue de 101, 309 indígenas, es decir se redujo en un total de 338, 370 personas a comparación de 1980.

Otro dato muy interesante es que en el Censo realizado en 1990, se nombran muchas lenguas que no se nombran en las estadísticas anteriores como son: aguacateco, que se habla en Baja California y Baja California Sur, en Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, aún cuando se habla en tantos Estados el total de personas que lo hablan es de 118, en algunos Estados sólo existe una sola persona que lo habla. Otras lenguas que no se mencionan en las estadísticas anteriores hasta 1980 son: cahita, hablado por 462 personas; cakchiquel, hablado por 436 indígenas; el chiapaneco que según las estadísticas había desaparecido desde el censo de 1930, pero que según el censo de 1990 existen en el país 181 personas que lo hablan, el chichimeca Jonaz, el chicomucelteco, el chinanteco de Lalana, chinanteco de Ojiltan, el chinanteco de Petlapa, chinanteco de Quiotepec, el chinanteco de Sochiapan, el Chinanteco de Usila, el chinanteco de Valle Nacional; el chochimi también es otra lengua que en el censo de 1930 parecía como desaparecida y que sin embargo en el censo de 1990 aparece que la hablan 148 personas, aún cuando en realidad casi ha desaparecido; el Cucapa; el Ixcateco; el Ixil; el Jacalteco; el Kanjobal; el Kekchi; el Kikapu; el Kiliwa; el Kumiai y muchas otras lenguas más.

Sin embargo existen muchas lenguas indígenas que sólo son habladas por una o dos personas como son el chinanteco de Petlapa y el de Quiotepec,

el chinanteco de Sochiapan sólo lo hablan tres personas; el mixteco de la zona Mazateca y el de Puebla; el popoluca de Oluta y el zapoteco vijano.

Con la actual promulgación de la Ley General de Educación se procura seguir un sistema educacional que se base en las características lingüísticas y socioeconómicas de cada pueblo y no exista un sólo método de educación que no se adapte a las necesidades de cada grupo indígena.

III. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA LENGUA EN EL DERECHO COMPARADO.

El reconocimiento que se le debe otorgar a nuestra lengua española, como ya se ha expuesto anteriormente, es de gran importancia, es un problema que contiene varias vertientes, esto es, como defensa de nuestro idioma, al reconocer constitucionalmente como oficial nuestra lengua estamos evitando la decadencia de la misma; como defensa de nuestra idiosincrasia y de nuestra identidad nacional, el idioma español nos identifica y nos une, es necesario que todos los mexicanos hablemos el mismo idioma y se incremente la educación del español entre los indígenas que aún no lo hablan; como garantía procesal, lo cual ya se prevé en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 271, en el cual se establece que las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española.

Muchos países de Latinoamérica han reconocido oficialmente en sus Constituciones al idioma español. En España también se ha hecho este reconocimiento en su artículo 3o., estableciendo que:

"Art. 3o.- El Castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos."

Los constituyentes españoles de 1978 cuando analizaron y discutieron el uso del término español o castellano, debieron considerar que las corporaciones hispanoamericanas han sustituido el nombre de castellano por el de español, tal es el caso de la Real Academia Española, o la Asociación de Academias de la Lengua Española.

Autores como Lope Blanch, han cuestionado y criticado el término de castellano en lugar del de español, señalando que las razones de los constitucionalistas fueron de orden político, tomando en cuenta las minorías peninsulares sin tomar en cuenta a todos los países hispanoamericanos. El nombre de español ha sido el reconocido por los lingüistas en su gran mayoría, se le ha considerado un término más universal, que no sólo abarca la región de Castilla sino a todos los países que hablan dicho idioma. Sin embargo, aún cuando en muchos países de Hispanoamérica se emplea el nombre de español en otros se sigue utilizando el término de castellano, ya sea por tradición, arcaísmo u otros motivos.

Los países latinoamericanos que han reconocido oficialmente la lengua española son:

COLOMBIA

En la actual Constitución Política de Colombia de 1991 ya se reconoce al español como su idioma oficial, en la Constitución que precedió a ésta, no se regulaba a este idioma como el oficial. En este artículo se emplea el término de castellano y no el de español, como sucede en varias Constituciones de Latinoamérica y, como lo acabamos de comentar en la Constitución de España, esta es una situación que, aunque no es de vital importancia, sí sería muy recomendable llegar a un acuerdo entre todos los países de habla hispana.

En el artículo correspondiente también se reconoce la oficialidad de las lenguas y dialectos que se hablen en un determinado territorio, situación que a mi parecer sería muy complicada en el caso de México debido a la gran cantidad de lenguas y dialectos que se hablan, considerando además de que muchas de ellas, por desgracia, están desapareciendo. Así mismo opino que la oficialidad de todos estos idiomas impide la unidad lingüística que es indispensable en una nación, esto no significa que se hagan a un lado las lenguas autóctonas y se dejen al olvido, pero sí considero que se debe propugnar por una educación bilingüe que permita que todos los nacionales hablen un idioma común además de su lengua materna.

El artículo 10 de la Constitución Política de Colombia de 1991, a la letra dice: artículo 10.- "El castellano es el idioma oficial de Colombia.

"Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.

"La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe."

COSTA RICA

En la Constitución Política de la República de Costa Rica, dictada el 7 de noviembre de 1949, el idioma español también es el oficial según se establece en el artículo 76:

Artículo 76.- El español es el idioma oficial de la Nación.

El término que se emplea en la Constitución de Costa Rica es el de español, mientras que el que utilizan en la Constitución de Ecuador es el de castellano. Por lo que reitero, que no sólo en la Constitución Española es llamado así nuestro idioma, no se ha logrado una uniformidad para designar nuestro idioma, sería conveniente llegar a un acuerdo sobre el término con que debe designarse nuestro idioma. El nombre de castellano se aplicaba correctamente cuando se quería discernir el romance que se hablaba en Castilla de los que se hablaban en las otras regiones de España. Pero una vez que se logró la unidad del reino español y se unificó también el habla, el idioma pasó de ser solamente regional a ser nacional, y el nombre de castellano le quedó chico, sería lo mismo que si al idioma italiano se le

llamara toscano, porque surgió de esa región. No obstante esto, la naturaleza o la esencia del idioma no cambia, por el nombre que se le dé, el idioma sigue siendo el mismo y somos millones los que lo hablamos.

CUBA

En la Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976, se regula como el idioma oficial al español en su artículo 2:

Art. 2.- "El nombre del Estado Cubano es República de Cuba, el idioma oficial es el español y su capital es la Ciudad de la Habana."

ECUADOR

En la Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 569 de 10. de septiembre de 1983, en su artículo 10., tercer párrafo, así como en su artículo 27 se establece que:

Artículo 10.- El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo.

La soberanía radica en el pueblo, que la ejerce por los órganos del poder público.

EL IDIOMA OFICIAL ES EL CASTELLANO. EL QUICHUA Y LAS DEMAS LENGUAS ABORIGENES FORMAN PARTE DE LA CULTURA NACIONAL.

La Bandera, el Escudo y el Himno establecidos por la Ley, son los símbolos de la Patria.

El territorio es inalienable e irreductible, comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Colón o Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo.

La capital, es Quito, Distrito Metropolitano.

Artículo 27.- En los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva y el castellano como lengua de relación intercultural.

En Ecuador, al igual que en México y otros países de Latinoamérica, no sólo se habla el español, existen lenguas aborígenes que todavía se utilizan y que debemos de conservar como parte de nuestro patrimonio nacional. Es importante evitar que desaparezcan esas lenguas que datan de tantos siglos, aún cuando muchas de ellas ya han desaparecido. Al elevar nuestro idioma español como oficial no quiere decir en ningún momento que se trate de desaparecer dichas lenguas o dialectos, una uniformidad de

lengua es muy importante para la unidad y el progreso de una nación pero también es necesario que los indígenas conserven su lengua nativa como parte de su cultura y nuestro patrimonio cultural.

EL SALVADOR

En la Constitución Política de la República de El Salvador, del 15 de diciembre de 1983, en su artículo 62 se señala que:

Artículo 62.- El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conservación y enseñanza.

"Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto".

En el Salvador también se señala la importancia de preservar las lenguas autóctonas como parte de su cultura, se establece así mismo la importancia de difundir esas lenguas, algo que en México no se ha llevado a cabo, ¿acaso sabemos los mexicanos las lenguas y dialectos que se hablan en la República?, desafortunadamente en las escuelas se mencionan acaso las principales lenguas autóctonas que se hablan en México, pero si le pregunta a cualquier persona del pueblo con seguridad no sabrá decir mas que unas cuantas lenguas y eso si es que se acuerdan de alguna; o ¿En alguna ocasión se nos ha hablado en esas lenguas? Si en una región se

habla un dialecto es sólo en ella, es más, los indígenas que llegan a la ciudad y aprenden a hablar el español nunca lo hablan en las casas en que trabajan como si este fuese un tabú, sólo lo hablan con su gente y aún si se le pide que le hable en su dialecto negaran que lo saben, como si eso les causara vergüenza.

GUATEMALA

Guatemala es otro de los países que en fecha relativamente reciente, en 1985, ya reconocen el español como su idioma oficial. Es así que en el artículo 143 de la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985, se establece que:

Artículo 143.- "Idioma oficial.- El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación."

La Constitución vigente de Guatemala es más clara y mejor redactada que la anterior. Se establece así mismo un artículo, el artículo 66, en el que se protege a los grupos étnicos y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, forma de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

HONDURAS

En su Constitución que entró en vigor el 20 de enero de 1982, se establece en el artículo 6o. que:

Artículo 6o.- El idioma oficial de Honduras es el español. El Estado protegerá su pureza e incrementará su enseñanza.

Otro factor muy importante respecto a la oficialidad del idioma español es proteger su pureza, desafortunadamente en México, ni siquiera en la nueva Ley General de Educación se le da importancia a la pureza de nuestro idioma, se dice que se debe promover un idioma común para todos los mexicanos pero no se habla de evitar la deformación de nuestro idioma. Tampoco se prevé que el idioma español debe considerarse en todas las escuelas como el principal, en la actualidad existen escuelas en las que un 75% de las clases son en inglés y el resto es español, es lógico que los alumnos mal sepan hablar el español y su ortografía sea pésima, así como la lectura de la literatura en español tampoco se divulgue.

NICARAGUA

Se establece en el artículo 11 de su Constitución Política, promulgada el 19 de noviembre de 1986 que:

Artículo 11.- El español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua también tendrán uso oficial en los casos que establezca la ley.

PANAMA

La Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformatorios de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983, en su artículo 7o. dispone:

Artículo 7o.- El español es el idioma oficial de la República.

PARAGUAY

En el artículo 5o. de su Constitución, promulgada el 25 de agosto de 1967 se establece que:

Artículo 5o.- Los idiomas nacionales de la República son el español y el guaraní. Será de uso oficial el español.

Es importante retomar aquí la diferencia que existe entre idioma oficial e idioma nacional. El idioma oficial es el que se reconoce por el gobierno de un país en su legislación, mientras el idioma nacional es el que se habla por la población de un país. Esto es puede presentarse el caso en que un gobierno reconozca un determinado idioma como oficial pero que sus habitantes utilicen otro idioma para comunicarse entre ellos. En el caso del artículo que antecede se refiere a que sólo el idioma español será utilizado en los procesos judiciales o en los trámites que se realicen oficialmente.

PERU

En la Constitución Política de la República del Perú, promulgada el 12 de julio de 1979, se dispone que:

Artículo 83.- El castellano es el idioma oficial de la República. También son de uso oficial el quéchua y el aymara en las zonas y la forma que la ley establece. Las demás lenguas aborígenes integran así mismo el patrimonio cultural de la Nación.

A mi parecer hay confusión en este artículo, se reconoce oficialmente como idioma oficial el español y al mismo tiempo son de uso oficial el quéchua y el aymara, entonces ¿éstas lenguas también son consideradas oficiales o forman parte del patrimonio cultural?

VENEZUELA

La Constitución Política de la República de Venezuela del 16 de marzo de 1983, establece que:

Artículo 6o.- El idioma oficial es el castellano.

El término de castellano se utiliza en las Constituciones de España, Ecuador, El Salvador, Perú y Venezuela. Las demás Constituciones utilizan el término de español. Por lo que no se puede afirmar que el término de español es utilizado por la mayoría de los países de habla hispana.

Las Constituciones del Brasil y de Haití han reconocido oficialmente sus lenguas, y como lo que deseo mostrar es la importancia de insertar nuestro idioma español como el oficial, creo importante hacer notar como no sólo el español sino también el portugués, el francés y el creolé han sido reconocidos oficialmente en países americanos.

BRASIL

En 1988 la República Federativa de Brasil se promulgó una nueva Constitución, ya en la anterior Constitución se regulaba al portugués como su idioma oficial; en la actual Constitución se establece en su artículo 13 al portugués como su lengua oficial:

Artículo 13.- "La lengua portuguesa es el idioma oficial de la República Federativa de Brasil.

"1°.- Son símbolos de la República Federal de Brasil, la bandera, el himno, el escudo y el sello nacionales.

"2°.- Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios podrán tener símbolos propios.

En su artículo 231 se reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias, tradiciones y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

HAITI

En su artículo 5o. de su Constitución establece como idiomas oficiales al Créole y al francés:

Artículo 5.- Tous les Haitiens sont unis par une Langue commune: Le Créole.

Le Créole et le Français son les langues officielles de la République.

Por lo tanto los países de Latinoamérica que no regulan al español como su idioma oficial son Argentina, Bolivia, Chile, República Dominicana, Uruguay y México. Sin embargo ellos consideran a su idioma español

como el oficial y, como dato curioso, todas las Embajadas de esos países en México aseguraban que sí se regulaba en sus Constituciones al idioma español como el idioma oficial.

IV. LA LENGUA EN LA LEGISLACION VIGENTE.

En la legislación mexicana vigente se establece que el español es el idioma que debe emplearse oficialmente, sin embargo sólo la Nueva Ley General de Educación y la Ley Federal de Radio y Televisión lo reconocen como la lengua nacional. No obstante lo anterior, como se ha venido exponiendo a lo largo de este trabajo, la fuerza legal de una ley, conforme a la supremacía de las leyes está por debajo a la norma constitucional, de ahí la importancia de que se instituya a nivel constitucional al español como su lengua oficial y así, cualquier disposición en contrario sería inconstitucional. En la actualidad si una ley estableciera la obligación de utilizar un idioma diferente al español no existiría legislación alguna que lo impidiera, pues una ley de la misma jerarquía no tiene supremacía respecto de la otra.

Tampoco existe concordancia respecto al término de español o de castellano que se debe emplear, utilizándose ambos términos en un mismo artículo. Aún cuando la importancia radica en la esencia y no en la denominación del idioma, sigo enfatizando, como lo he venido exponiendo en los capítulos anteriores, que el nombre correcto del idioma es el de español y no el de castellano.

Desafortunadamente no existe norma alguna en que se trate de proteger nuestro idioma, no en contra de las innovaciones tecnológicas y científicas que dan dinamismo a nuestra lengua, así como de las palabras que se han agregado a nuestro vocabulario de nuestras raíces precolombinas sino del uso de frases en las cuales se deforma nuestra lengua como en el caso de los anglicismo.

Otra circunstancia alarmante es que no se le ha dado importancia al perfeccionamiento de nuestro idioma en las escuelas. El vocabulario, la ortografía y la lectura de literatura clásica en español es cada vez más baja en los alumnos, no sólo de primaria, sino también de estudios superiores, los mismos maestros adolecen de ella.

a)SITUACION CONSTITUCIONAL.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra Ley Suprema, la norma primaria de donde derivan todas las leyes que regulan el orden jurídico mexicano. En ella encontramos los principios básicos de nuestro derecho, las garantías individuales, la organización de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, la organización del Estado Mexicano.

En nuestra Constitución se encuentran contenidas garantías inherentes al individuo que nos permiten vivir y desenvolvemos con libertad, no libertinaje, coexistir con los demás habitantes y que nos brindan seguridad ante los otros individuos y ante el Estado y también frente al Estado. También otorga

facultades a los órganos jurídicos y obligaciones. Todo esto con el fin de crear un estado de Derecho en donde reine la paz y el deseo de progresar como Nación.

La Constitución es el fruto de muchas luchas contra la anarquía y las injusticias y el deseo de lograr día a día un México mejor. En mi opinión es una de las Constituciones más claras y mejor redactadas de América Latina.

Antes que se creara nuestra actual Constitución existieron otros documentos y Constituciones que contribuyeron a la estructuración de la vigente Constitución, en todas ellas se sustenta el principio de que el estado debe estar al servicio del pueblo y lograr su bienestar, aún cuando se exprese con distintas palabras.

El 6 de noviembre de 1813, José María Morelos y Pavón, formó una especie de asamblea constituyente, denominada Congreso de Anáhuac, la cual expide el "Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional", declarándose la disolución definitiva entre España y sus Colonias Americanas, y también se elaboró el "Manifiesto" simultáneo, en ambos documentos se establece como fines del estado mexicano la protección de la religión católica y la intolerancia de otra, la libertad de todos los hombres.

El 22 de octubre de 1814, el mismo Congreso emite el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como "Constitución de Apatzingán", aún cuando no tuvo vigencia en ella se comprenden principios importantes como de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, el principio de la soberanía popular. Contiene los

principios de la ideología insurgente. De esta Constitución arranca la corriente liberal y republicana, mientras que la corriente conservadora y monárquica surge del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. El Plan de Iguala firmado por Iturbide y Vicente Guerrero, en el que se establece la unión entre mexicanos y europeos, la institución de una monarquía moderada que debiera intitularse "Imperio Mexicano", designándose a Fernando VII, el cual debía prestar juramento a la Constitución que se expidiese y, en caso de no hacerlo, serían invitados al trono diversos miembros de la familia real. En el mes de agosto de 1821, en Córdoba, Veracruz, se firmaron los "Tratados de Córdoba", entre Iturbide y Juan de O'Donojú, en los cuales se confirma el Plan de Iguala.

Con la independencia consumada, la Junta Provisional Gubernativa, la cual expide el 6 de octubre de 1821, el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, en la que se declara la emancipación definitiva de la nación mexicana. Se lanza el 17 de noviembre de 1821 la convocatoria para integrar una asamblea constituyente del proyectado imperio. Se establecía que dicha asamblea representaba a la nación mexicana y que en este cuerpo residía la soberanía popular; que se adoptaba la forma de gobierno de monarquía moderada constitucional con la denominación de imperio mexicano; que se convocaría al trono conforme lo establecido en los Tratados de Córdoba; y se establecía la separación de poderes.

El gobierno imperial de Iturbide tuvo efímera vigencia, el 31 de marzo de 1823 por decreto del Congreso Constituyente, se establece que el Poder Ejecutivo cesaba en sus funciones y que en su lugar se nombraría provisionalmente un cuerpo compuesto por tres miembros, que se denominaría Supremo Poder Ejecutivo.

Por decreto de 21 de mayo de 1823 el Congreso Constituyente lanza la convocatoria para la creación de un nuevo congreso. El nuevo congreso emitió el Acta Constitutiva de la Federación, de fecha 31 de enero de 1824 y posteriormente, el 4 de octubre del mismo año la Constitución Federal. En ella se concebía como fines del estado: crear un gobierno firme y liberal; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas; la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la Nación.

Sin embargo la situación política tan inestable y radical logró el fracaso de la Constitución de 24, y por el golpe parlamentario de 1835 se implantó el centralismo en las Leyes Fundamentales de 1836 y 1843.

Tanto en las Constituciones federales y centralistas siempre existieron principios como el bienestar y la seguridad de los ciudadanos, el goce de sus legítimos derechos, la conservación de la unidad. Sin embargo estos fines siempre fueron eminentemente políticos y no sociales, no reflejaban la realidad socioeconómica del pueblo y su solución.

En la Constitución Federal de 1857 se rompe con el sistema de privilegios y fueros personales, tratando de establecer la igualdad jurídica entre los ciudadanos. Desafortunadamente, los congresistas "moderados", se opusieron a la implantación de reformas que abordaran los problemas socioeconómicos de México.

Es en la Constitución de 1917 donde sí se contienen los enfoques socioeconómicos, estableciéndose las garantías sociales en materia laboral sin afectar las garantías del gobernado.

También se abarca el problema agrario, estableciendo a través de la reforma agraria, el fraccionamiento de los latifundios y la creación de la pequeña propiedad agrícola; dotación de tierras y aguas a quienes no la poseen; restitución de tierras y aguas en beneficio de los pueblos que hayan sido privadas de ellas, etc...

Otro principio importante es la reivindicación de los recursos naturales para la nación como es el petróleo.

Es decir, la Constitución vigente expresa una concordancia entre los principios de carácter filosófico, social, político, económico y cultural.

Sin embargo, en lo que al idioma español se refiere no se ha legislado nada aún a nivel constitucional, con relación a las lenguas autóctonas nuestros legisladores tuvieron a bien protegerlas y promoverlas, con la reforma al artículo 4o. publicada en el Diario Oficial el 27 de enero de 1992 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el artículo antes mencionado quedó así:

Artículo 4o.- "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios

y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Con la reforma al primer párrafo del artículo 4o. se trata de proteger a la gente más desprotegida de nuestra nación que es la indígena, en el desarrollo del capítulo II de esta tesis, podemos observar cómo desde el momento en que los conquistadores españoles dominaron sobre los indígenas siempre estuvieron relegados y cómo en su afán de los frailes de protegerlos y evitar la corrupción de los indios al contacto con los españoles, llenos de vicios, se formaron refugios para ellos impidiendo el

contacto con ellos pero también propiciando su atraso. Los frailes no se preocuparon por enseñarles el español, al contrario, los sacerdotes aprendieron sus lenguas para evangelizarlos. Por su parte los españoles, tanto colonizadores como autoridades tampoco tuvieron el menor empeño de enseñarles su idioma. Fue así como desde esa época el indígena se quedó rezagado y, desafortunadamente, aún en nuestros días existen muchos indígenas que no hablan el idioma español, pero lo más triste es que muchas lenguas autóctonas ya han desaparecido o sólo hay una o dos personas que las hablan. La solución no está en enseñar el español y olvidarse de su lengua materna, sino que se procure su enseñanza entre todos los de su pueblo y que forme parte de nuestro patrimonio cultural.

b) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial correspondiente a los días 1° al 26 de septiembre de 1932 y entró en vigor noventa días de su publicación. En su artículo 56 se establece que las actuaciones judiciales y los recursos deberán llevarse a cabo en castellano, término que ya anteriormente he criticado y que a mi parecer debería emplearse el término de español. El artículo 56 a la letra dice:

Art. 56.- "Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Las fechas y cantidades se escribirán con letra."

Es decir, cualquier escrito que se presente ante el Juez deberá realizarse en español, si el escrito viene en otro idioma se deberá acompañar de su traducción, sin embargo el Código no dice que la traducción la realice un experto o perito en ambos idiomas. Sin embargo en el artículo 315 se establece que de dicha traducción se le da vista a la parte contraria para que manifieste su conformidad o inconformidad con dicha traducción, y, si no estuviere conforme el juez nombrará un traductor.

En la Sección II, titulado "De la confesión", en el artículo 315, se establece que:

Art. 315.- "En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su abogado, procurador ni otra persona, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni término para que se aconseje; pero si el absolvente fuere extranjero, podrá ser asistido por un intérprete, en cuyo caso el juez lo nombrará".

Existen dos puntos interesantes, el primero es que sólo se refiere de extranjeros, no se contempla, a diferencia del Código de Procedimientos Penales, la posibilidad de que se trate de un indígena que no hable el español, él no es extranjero, pero tampoco comprende el idioma español, interpretando literalmente este artículo no podrá ser auxiliado por un traductor.

El segundo punto es cuestión es que el traductor no lo nombra la persona que absolverá las posiciones sino que es nombrado por el juez.

Art. 330.- "De la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero, se mandará dar vista a la parte contraria para que, dentro del tercer día, manifieste si está conforme. Si no estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el tribunal nombrará traductor."

Existe una ejecutoria de la Suprema Corte en relación con los documentos extranjeros que establece que:

"I.- DOCUMENTOS EXTRANJEROS.- El nombramiento del perito traductor de los documentos extranjeros que se presenten en juicio, corresponde hacerlo al juez de los autos y no a las partes, quienes sólo tienen derecho de expresar su inconformidad con la traducción, pero no de hacer nombramiento de traductor. T. XXV, pag. 586."

En relación con los testigos, el artículo 367 dispone: "Si el testigo no sabe el idioma, rendirá su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por el juez. Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en castellano, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete."

El Capítulo VI, denominado "De la Cooperación Procesal Internacional" adicionado por decreto del 11 de diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial el 7 de enero de 1988, en su artículo 607 se establece que:

Art. 607.- "El exhorto del juez o tribunal requirente deberán acompañarse de la siguiente documentación:

"I.- Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional;

"II.- Copia auténtica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en las fracciones IV y V del artículo anterior;

"III.- LAS TRADUCCIONES AL ESPAÑOL QUE SEAN NECESARIAS AL EFECTO; y

"IV.- Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar de la homologación".

C) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-

El Código Federal de Procedimientos Civiles, se publicó en el Diario Oficial el 24 de febrero de 1943 y entró en vigor a los 30 días siguientes de su publicación. En relación con el idioma español se establecen los siguientes artículos:

Art. 107.-"En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver un interrogatorio de posiciones esté asistida por su abogado, procurador, ni otra persona; ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni término para que se aconseje; pero, si el absolvente no hablare el español, podrá ser asistido por un intérprete, si fuere necesario, y, en este caso, el tribunal lo nombrará. Si la parte lo pide, se asentará también su declaración en su propio idioma, con intervención del intérprete."

Este artículo, aunque con distinta redacción contiene los mismos lineamientos que el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El artículo 132, al igual que el artículo 330 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que de la traducción de documentos redactados en idioma extranjero se le dará vista a la parte contraria, si ésta no estuviera conforme con dicha traducción, el juez nombrará un traductor.

Art. 132.-"De la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero, se mandará dar vista a la parte contraria, para que, dentro de tres días, manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no contestare la vista, se pasará por la traducción; en caso contrario, el tribunal nombrará traductor.

En relación con la prueba testimonial, el artículo 180 de este Código, que correspondería al artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aunque con distinta redacción se dispone:

Art. 180: "Si el testigo no habla el castellano, rendirá su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por el tribunal. Cuando el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma, por él o por el intérprete. Este último deberá, antes de desempeñar su encargo, protestar hacerlo lealmente, haciéndose constar esta circunstancia".

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no se establece en el artículo 367, la obligación de que el intérprete proteste su

encargo, pero sin embargo incurriría en una falta si no lo hiciera como es debido.

El artículo 271 dice: "Las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañará de la correspondiente traducción al castellano.

"Las fechas y cantidades se escribirán con letra."

Este artículo correspondería al artículo 56 del Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal.

El capítulo II intitulado "De los exhortos o Cartas Rogatorias Internacionales". En relación con los exhortos internacionales redactados en idioma extranjero se establece que:

Art. 553.- "Todo exhorto internacional que se reciba del extranjero en idioma distinto del español deberá acompañarse de su traducción. Salvo deficiencia evidente u objeción de parte, se estará al texto de la misma".

En relación con la ejecución de sentencias se establece en el artículo 572 que:

Art. 572.- "El exhorto del Juez o tribunal requirentes deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I.- Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional;
- II.- Copia auténtica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en las fracciones IV y V del artículo anterior;
- III.- Las traducciones al idioma español que sean necesarias al efecto; y

IV.- Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír recibir notificaciones en el lugar del tribunal de la homologación."

Este artículo es correlativo al 607 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

D) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que se publicó en el Diario Oficial del 29 de agosto de 1931, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, contiene varios artículos en los que se habla del idioma español, utilizando el término de castellano, en relación con las personas que no hablan el español, para que se utilice a un traductor, muchos de los artículos en lo que se establece este requisito fueron reformados recientemente entrando en vigor el 1° de febrero de 1991. Lo que se trata es de proteger, sobre todo, a las clases indígenas. Los artículos relativos al tema que me ocupa son:

Art. 72.- "Toda resolución judicial expresará la fecha en que se pronuncie.

"Los decretos se reducirán a expresar el trámite.

"Los autos contendrán una breve exposición del punto de que se trate y la resolución que corresponda, precedida de sus fundamentos legales.

"Las sentencias contendrán:

I.- "El lugar en que se pronuncien;

II.-"Los nombres, y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, EL GRUPO ETNICO INDIGENA AL QUE PERTENECE, IDIOMA, RESIDENCIA O DOMICILIO, OCUPACION, OFICIO O PROFESION;..."

Esta reforma al igual que las siguientes, trata de proteger al indígena, a través del procedimiento penal, el juez deberá tomar en cuenta el grupo étnico, su idioma y las costumbres de dicho grupo.

Art. 83.- "Los funcionarios a quienes la ley encomienda hacer las notificaciones, las practicarán personalmente, asentando el día y hora en que se verifiquen, leyendo íntegra la resolución al notificarla, y asistiéndose del traductor si la persona por notificarse no habla o no entiende suficientemente el idioma castellano. Se dará copia de la resolución al interesado, si la pidiere".

El art. 183 y 184, comprendidos dentro del Capítulo VIII, denominado "Peritos", respecto a los medios de prueba establece que:

Art. 183.- "Cuando el inculpado, el ofendido, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, el juez nombrará uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años cumplidos cuando menos".

Art. 184.- "Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el intérprete haga la traducción".

Es importante señalar que aún cuando se habla en general de personas que no hablen el español, y que por lo tanto, comprende tanto a nacionales como extranjeros, en realidad se está refiriendo a los indígenas, no se requiere que el traductor sea un perito autorizado, y más aún, puede ser un menor de edad. El problema que existe en México, como lo he dicho con anterioridad, es que existe una gran variedad de lenguas, de hecho muchas de ellas no se encontraban especificadas dentro de los censos de población anteriores al de 1990. Esto hace casi imposible que haya personas que conozcan todas las lenguas y dialectos, y, aún cuando existen maestros bilingües de las lenguas que son habladas por más indígenas, no son todas las habladas en México. Este ha sido uno de los factores que más han afectado la alfabetización en México a través de la historia. Sin embargo es un gran avance en favor del indígena que por lo menos se pueda expresar en su propia lengua y se traduzca al español. Sin embargo, lo ideal sería que también hablaran el español.

En relación con la prueba testimonial el artículo 203 establece que:

Art. 203.-" Los testigos deben ser examinados separadamente por el juez, en presencia del secretario. Sólo las partes podrán asistir a la diligencia, salvo en los casos siguientes:

- I.- "Cuando el testigo sea ciego;
- II.- "Cuando sea sordo o mudo, y
- III.- "CUANDO IGNORE EL IDIOMA CASTELLANO.

En el relación con los careos en general, el artículo 226 establece que:

Art. 226.- "En todo caso se careará un sólo testigo con otro, con el procesado o con el ofendido; si se practicare esta diligencia durante la instrucción, no concurrirán a ella más personas que las que deban carearse, las partes y los intérpretes, si fuere necesario."

Por su parte el artículo 285 Bis. establece que: "En la averiguación previa en contra de alguna persona que no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano, se le nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirle en todos los actos procedimentales sucesivos en los que debe intervenir el inculcado y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor.

"El juez, en su caso, de oficio o a petición de parte, verificará que perdure ese canal de comunicación; y si lo estimare prudente, podrá nombrar el traductor que mejore dicha comunicación".

Art. 290.-"La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculcado, en las que se incluirán también los apodosos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio...."

En todos estos artículos se insiste en la asistencia de un traductor. Es importante hacer notar que se le solicitan todos los datos en caso de ser indígena, de su grupo étnico al que pertenece, esto puede servir para que se conozcan sus costumbres e idiosincrasia, para dictar sentencia.

Como sucede con muchas leyes, no se establece la obligación de que se verifique el juicio en idioma español, sin embargo, tanto por la costumbre como por lógica jurídica, se concluye que si se requiere de un intérprete en todo el procedimiento para que traduzca al español, el juicio debe llevarse en español.

En relación con los documentos privados y públicos que deban presentarse en el procedimiento no se habla en ningún artículo que se deben acompañar la traducción en español, en caso de que se encuentren redactados en otro idioma, sólo se dice que son documentos públicos y privados lo que establece el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 230.- "Son documentos públicos y privados aquellos que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles."

E) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.-

El Código Federal de Procedimientos penales, publicado en el Diario Oficial de 30 de agosto de 1934, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación. En relación al idioma español, tampoco establece la obligación de

que se debe llevarse a cabo en español, sin embargo la costumbre así lo establece.

El capítulo III, del Título Primero, se dispone en los artículos 28 al 32, las reglas respectivas a los intérpretes, estableciéndose que:

Art. 28.- "Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando no pudiere ser habido de un traductor mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido quince años".

Art. 29.- "Las partes podrán recusar al intérprete motivando la recusación; y el funcionario que practique las diligencias resolverá de plano y sin recurso".

Art. 30.- "Los testigos no podrán ser intérpretes".

El artículo 246 establece que: "Los testigos deben ser examinados separadamente y sólo las partes podrán asistir a la diligencia, salvo en los casos siguientes:

I.-"Cuando el testigo sea ciego;

II.-"CUANDO IGNORE EL IDIOMA CASTELLANO;

III.-"Cuando sea sordo o mudo;

En el caso de la fracción I, el funcionario que practique las diligencias designará a otra persona para que acompañe al testigo, la que firmará la declaración después de que éste haya ratificado; en los casos de las fracciones II y III se procederá conforme lo dispone el capítulo III del título primero de este Código."

Estos artículos son los que regulan lo relacionado a las personas que no hablan el español, tanto extranjeros como indígenas, sin embargo en los Códigos de Procedimientos Penales se da un tratamiento especial a los indígenas, que aunque no está directamente relacionado con el tema de la tesis, sí existe una relación indirecta, ya que al legislarse al español como el idioma oficial, no se afecta a los indígenas en su situación legal frente al estado, se debe continuar considerando sus costumbres y sus lenguas, si no hablan el español se requerirá de un intérprete, aún cuando lo ideal es que todos lleguen a hablar en un tiempo futuro el español. Pues de hecho el procedimiento se lleva a cabo en español, no se alterarían ninguno de los artículos que hemos expuesto.

Art. 146.- "Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá observar las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores: los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como

miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

"El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar de oficio para ese objeto.

"La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercitar la acción penal o al formularse conclusiones."

Es importante notar que este artículo se establece de manera expresa que todas las circunstancias que rodean al inculpado tienen que ser consideradas por el tribunal que conocerá del caso. En realidad en este artículo no se menciona en ningún momento algo relacionado con el español, sin embargo, consideré necesario mencionarlo para corroborar que con las reformas que se hicieron tanto a ambos Códigos de Procedimientos Penales se trata de proteger al indígena cuando este cometa algún delito.

El artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, que correspondería al artículo 290 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece en su primer párrafo que:

Art. 154.- "La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculcado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio."...

Art. 220-Bis.- "Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional".

Estos tres últimos artículos fueron reformados por Decreto de 22 de diciembre de 1990 y entraron en vigor el 1° de febrero de 1991, al igual que los artículos que comenté del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En relación con los documentos que se presenten durante el procedimiento como pruebas documentales, en este Código sí se establece la obligación de que en caso que estén redactados en idioma extranjeros se acompañen de la traducción. Por lo que concluyo que es una laguna de ley el hecho de que en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no se requiera en ninguna disposición que los documentos redactados en idioma extranjero se acompañe su traducción al español.

Art. 278.- "Los documentos redactados en idioma extranjero se presentarán originales, acompañados de su traducción al castellano.

"Si ésta fuere objetada, se ordenará que sean traducidos por los peritos que designe el tribunal".

F) LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.-

La Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial del 19 de enero de 1960, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, establece en su artículo 5o, que la radio y la televisión tienen la obligación de contribuir al fortalecimiento de la unidad nacional y el mejoramiento de la convivencia humana, algo que a mi parecer está muy lejos de llevar a cabo, en especial con lo que respecta a la televisión pues los programas americanos y las telenovelas distan mucho de ser los modelos familiares o sociales a seguir. En su fracción tercera nos establece la obligación de elevar el nivel cultural del pueblo y sus tradiciones, situación muy diferente a lo que en la realidad vemos a través de la televisión. En mi tesis se recalca el factor de la cultura y de la identidad nacional como uno de los principios básicos para la unidad del país, es por esto que considero importante recalcar lo lejos que está la programación televisiva de lo que establece no sólo en este artículo sino en toda la Ley Federal de Radio y Televisión, con artículos que posteriormente transcribiré podremos darnos cuenta que las empresas propietarias de los canales de televisión violan constantemente esta Ley.

A continuación transcribiré el artículo 5o. de la antes mencionada Ley:

Art. 5o.-" La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

"I.- Afirmar el respeto y los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

"II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

"III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo o a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, LA PROPIEDAD DEL IDIOMA y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana;

"IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales."

Es realmente triste ver que el nuevo canal 22, que se supone es cultural saquen películas cuyo diálogo es a base de malas palabras, el problema no es que los adultos lo vean, aún cuando contraviene lo establecido por este artículo, sino que los jóvenes y los niños también suelen ver este tipo de películas a altas horas de la noche y con mayor razón cuando están en período de vacaciones. Es obligación de los padres impedir que vean estas películas pero también es obligación y peor aún están infringiendo la ley los dueños de los canales televisivos.

Art. 63.- "Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos".

Este artículo como teoría está muy bien, pero en la práctica dista mucho de que sea aplicable, las telenovelas y los programas americanos exactamente transmiten todo en contravención a lo que en este artículo se establece, los programas cómicos y las películas lo hacen también, pero ¿por qué razón no se les impide la transmisión de dichos programas?.

Art. 75.- "En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

"La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría."

Es de especial interés que se hable del idioma nacional, que se supone se refiere al español. Sin embargo, es importante señalar que, no obstante, para todos los mexicanos nuestro idioma nacional es el español, se requiere de su inserción en nuestra Constitución para que no sólo sea el idioma nacional, sino también el oficial. La redacción de esta Ley en lo que respecta

a este artículo es deficiente a mi parecer, pues debería de haber especificado que el idioma nacional es el español y no darlo entender.

Otro factor importante a discutir es en relación al segundo párrafo del artículo 75, en lo que respecta a la programación que se transmite en otros idiomas, realmente en los canales nacionales sí existe la traducción a nuestro idioma, pero ¿qué sucede respecto de los canales que se transmiten a través de los sistemas de cable, como son Cablevisión y Multivisión, o con los canales que se captan a través de la antena parabólica? Existe una violación al presente artículo pues casi todos los canales se transmiten ya no sólo en inglés, sino también en francés y en alemán. ¿Cómo actúa la Secretaría de Gobernación?

En este artículo se establece la obligación de transmitir únicamente en nuestro idioma español, tratando de dar la importancia que se merece nuestro idioma y su prioridad respecto de otros idiomas, desafortunadamente nosotros los mexicanos nos olvidamos en muchas ocasiones de darle la importancia que se merece.

Art. 76.- "En toda transmisión de prueba o ajuste que se lleve a cabo por las estaciones, así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las letras nominales que caracterizan a la estación, seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada".

Este es otro de los artículos dentro de la ley en que se vuelve a considerar al idioma español como el nacional.

El artículo 101 establece cuáles son consideradas infracciones a la ley, dentro de las fracciones que enumera el artículo se encuentran dos que se relacionan con los artículos antes transcritos:

Art. 101.- " Constituyen infracciones a la presente ley:

...XIII.- La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevé el artículo 63 de esta ley;

XVIII.- "Faltar a lo que dispone el artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;..."

Las sanciones de dichas infracciones serán:

Art. 103.- "Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 101 de esta Ley."

Art. 104.- "Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101".

F.I.-REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION.-

Este reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973, en su artículo 5o. se establece que:

Artículo 5o.- "Los programas recreativos procurarán un sano entretenimiento, que afirme los valores nacionales, no sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrupción del lenguaje, la vulgaridad, las palabras e imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido y atiendan al propósito de ennoblecer los gustos del auditorio."

En este artículo otra vez se está protegiendo el idioma español, es de llamar la atención que la Ley de Radio y Televisión y su reglamento se preocupen más por evitar la corrupción del lenguaje que la propia Ley de Educación, aunque esto realmente es en teoría porque en la práctica los programas que se exhiben en televisión están casi en su totalidad procurando lo contrario.

Por su parte el artículo 9 en su fracción VII establece que:

Art. 9o.-"A la Dirección General de Información compete:

...VII.- Autorizar transmisiones en otro idioma;..."

La Dirección General de Información pertenece a la Secretaría de Gobernación.

Por su parte el artículo 22 dice que: "La Dirección General de Información autorizará la transmisión en radio y televisión de programas en otro idioma diferente al español, tomando en consideración lo siguiente:

"I.- La ubicación geográfica y potencia de la emisora:

"II.- La necesidad de la prestación de este servicio;

"III.- El número de habitantes del lugar que conozcan el idioma en que se pretende hacerse la transmisión;

"IV.- Las características de la programación;

"V. El personal nacional que participe en la emisión;

"VI.- La duración del programa o transmisión; y

"VII.- Los demás requisitos que establece la ley de la materia."

En este caso al hablar de los demás requisitos que establece la ley de la materia se refiere a la Ley de Radio y Televisión, sin embargo la Ley es muy clara al establecer que las transmisiones que se hagan en idioma distinto al español deberán acompañarse de la versión del español. Sin embargo parece ser que el artículo no se refiere a lo establecido por el artículo 75 de la susodicha Ley, pues los programas de Cablevisión y Multivisión no son traducidos al español. El artículo 22 es un artículo de interpretación muy amplia, es decir, ¿en qué interviene la ubicación geográfica?; ¿cuál es la necesidad de la prestación de este servicio?; ¿qué número de habitantes que conozcan el idioma se establece y con qué criterio?; cada fracción es cuestionable.

En el capítulo II denominado "Programas transmitidos directamente desde el extranjero", se establece en el artículo 14 que: "Las solicitudes para

la transmisión directa de programas originados en el extranjero a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión, serán presentadas ante la Dirección General de Información de la Secretaría de Gobernación precisamente por las empresas concesionarias o permisionarias que pretendan efectuar dicha transmisión, cuando menos diez días hábiles antes del evento, salvo el caso en que la naturaleza o las circunstancias que concurran no lo permitan, a juicio de la propia dependencia, debiendo observarse las siguientes reglas:

...IV.- En caso de que los documentos estén redactados en idioma diferente al español, se presentarán traducidos por perito oficial;..."

Si el mismo reglamento establece esta obligación ¿porqué no se lleva a cabo?

El artículo 38 explica qué se entiende por corrupción del lenguaje, estableciendo que: "Se considera que se corrompe el lenguaje en los siguientes casos:

I.- Cuando las palabras utilizadas por su origen o por su uso no sean admitidas dentro del consenso general como apropiadas; y

II.- Cuando se deformen las frases o palabras, o se utilicen vocablos extranjeros."

Esta definición de corrupción nos sirve para confirmar lo que a lo largo de este trabajo se ha querido expresar en relación con la corrupción del lenguaje, el empleo de frases o palabras que deforman nuestro idioma así como las

palabras prosaicas o vulgares deben de ser preocupación no sólo de la Ley Federal del Radio sino que en la propia Ley de Educación se debe exigir la pureza del idioma.

F.2.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE.-

En el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1979, se establece en su artículo 81 que: "El contenido de la programación se ajustará a las disposiciones legales establecidas para tal efecto y quedará bajo la vigilancia de la Secretaría de Gobernación conforme a la Ley.

"Para este fin se entenderá de aplicación analógica el contenido del Capítulo Tercero de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones, debiendo los concesionarios y permisionarios acatar las disposiciones que en los mismos se establecen."

Volvemos a insistir en la violación por parte de las empresas que transmiten a través de cable de los reglamentos y la Ley y que no se hace nada por sancionarlas.

**F.3.- REGLAMENTO DEL ARTICULO 386 DE LA LEY DE VIAS
GENERALES DE COMUNICACION EN MATERIA DE TELEGRAMAS DE
PRENSA, DEL REGIMEN INTERIOR, EN LA RED NACIONAL.**

Este reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1942, y establece que por telegramas de prensa del régimen interior, en la red nacional son los que contienen exclusivamente informaciones y noticias políticas, comerciales y cualesquiera otra de naturaleza semejante que se destinen a publicarse en los periódicos. En su artículo 3o. dice que: "Salvo orden especial en contrario, el texto de los telegramas de prensa deberán redactarse en idioma español, o bien en francés o inglés, tratándose de periódicos o publicaciones periódicas que se editen en cualquiera de estos idiomas."

**F.4.- DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONSTITUCION DE LA
UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.-**

Este decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1992, que contiene la constitución y el convenio celebrado por la Unión internacional de telecomunicaciones del 30 de junio de 1989, con la debida aprobación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto de esta Unión es mantener la cooperación internacional para el mejoramiento de toda clase de telecomunicaciones, así como

proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones.

En su artículo 18 establece que: "Los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

"Estos idiomas se utilizarán de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de Plenipotenciarios para la redacción y publicación de los documentos y textos de la Unión, en versiones equivalentes en su forma y contenido, y para la interpretación recíproca durante las Conferencias, Asambleas Plenarias y reuniones de la Unión.

"En caso de divergencia o controversia, el texto francés hará fe

"Cuando todos los participantes en una conferencia, Asamblea Plenaria o reunión así lo acuerden, podrá utilizarse en los debates un número menor de idiomas que el mencionado anteriormente."

En el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Reglamento General y Protocolos adicionales, adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en la Ciudad de Nairobi, Kenia, el día seis del mes de noviembre de 1982, se establece en su artículo 78 también como idiomas oficiales de la Unión: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés.

En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.

El idioma español es uno de los idiomas que más naciones hablan y por lo mismo, que más personas lo hablan, de ahí su importancia a nivel mundial.

G) LEY GENERAL DE EDUCACION.-

La nueva Ley General de educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Ley regula la educación que imparte el Estado, tanto la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los organismos descentralizados y los particulares con autorización. Comprende la educación a todos los niveles desde la educación básica hasta la educación universitaria. En su artículo 7o se establece que:

Art. 7o.- "La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

"I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

"II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

"III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones culturales de las diversas regiones del país;

"IV.- PROMOVER, MEDIANTE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA NACIONAL- EL ESPAÑOL- UN IDIOMA COMUN PARA TODOS LOS MEXICANOS, SIN MENOSCABO DE PROTEGER Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS LENGUAS INDIGENAS;

"V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

"VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

"VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

"VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

"IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;

"X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la

paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

"XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y

"XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general. "

Es de gran importancia que se reconozca en esta Ley como lengua nacional al español, sin embargo, vuelvo a sostener que el reconocimiento como nuestra lengua nacional y oficial debe disponerse en nuestra Constitución Política y no sólo en una Ley que aún cuando se encuentre por encima de otras normas inferiores, conforme a la pirámide kelseniana nunca tendrá supremacía respecto a las leyes de su mismo nivel.

Es importante hacer notar que con lo que respecta al español, sólo se menciona en esta fracción y en ningún otro artículo de la Nueva Ley General de Educación. Además de que se debe hacer notar que en ningún momento se habla de la importancia que se debe dar respecto de evitar la corrupción del idioma; de considerar a nivel escolar al idioma español como el idioma de mayor importancia en la impartición de la educación en las escuelas particulares bilingües, que no sólo se le dedique un 25% del tiempo diario de clases a su conocimiento, sino que ese porcentaje sea mayor.

Otro factor muy importante que tampoco se menciona es que los estudiantes no sólo de escuelas de la Federación, sino también de escuelas particulares y, peor aún, los maestros adolecen de un vocabulario amplio y de buena ortografía. Es triste ver que a los primeros que se les debe dar clase de ortografía es a muchos maestros y

posteriormente a los alumnos. Además se debe de propiciar en los alumnos el gusto por la literatura escrita en español, algo que también por la televisión, las películas y, ahora, con los nuevas cintas que contienen los libros grabados impiden que los muchachos lean y aprendan la ortografía. Estas nuevas cintas grabadas son convenientes para la gente que no puede leer por estar incapacitada para hacerlo.

Respecto a la protección y promoción de las lenguas indígenas existe una mayor preocupación, una preocupación que es alarmante si estudiamos la cantidad de lenguas que están en peligro de desaparecer y que sólo son habladas por una o dos personas. La promoción de las lenguas no sólo debe hacerse entre los grupos indígenas, en las escuelas de toda la República debería de dedicarse más tiempo al conocimiento de estas lenguas, que se leyera más sobre la literatura de los pueblos indígenas, se explicara más profundamente la cultura y la filosofía, la tecnología y los conocimientos matemáticos que aplicaban las culturas precolombinas. Es importante también dejar en las mentes de nuestros estudiantes que nuestras culturas precolombinas eran civilizaciones altamente desarrolladas, que crearon un sistema matemático superior al que en la actualidad conocemos, que sus conocimientos astronómicos son en la actualidad admirados por todo el mundo. En conclusión que reconozcamos y nos orgullezcamos de nuestra cultura y de nuestro pueblo indígena, que luchemos todos unidos por lograr que todos hablen el español sin olvidar sus lenguas maternas para lograr la unidad nacional.

El art. 38 de la Ley en cuestión establece que: "La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas culturales de cada uno de los diversos grupos

indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios".

En este artículo se está tratando de solucionar uno de los problemas que en la historia del español más trabajo costó resolver, esto es, a mediados y finales del siglo pasado los dirigentes políticos encargados de la educación comprendieron la necesidad de enseñar entre los indígenas el español, los métodos empleados fueron muy variados, se realizaron métodos directos, mixtos o en lenguas indígenas. Durante la Presidencia de Luis Echeverría después de muchos tropiezos se convencieron de que no podía aplicarse un sólo método de educación pues cada pueblo requería de un sistema distinto de educación, por lo que para poder aplicar el método correcto se debe de estudiar las características lingüísticas, su ideología, la necesidades socioeconómicas y el deseo del pueblo de aprender el español, pues se percataron que existían grupos indígenas que no asimilaban la necesidad de aprender el español y lo primero que se debía inculcar en ellos era que no vivían en un grupo aislado sino que vivían en una entidad de la cual ellos formaban parte, hacerlos conscientes de la necesidad de formar parte de ella y contribuir a su progreso. Este caso se presentó mucho en la zona de Yucatán donde existía un comercio muy cerrado en el cual no requerían del contacto exterior.

En la ya derogada Ley Federal de Educación se establecía en su artículo 5o.:

Art. 5o.- "La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las distintas finalidades:

...III.- "Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas;..."

La actual fracción IV del art. 7o. dice así: "Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional - el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;..."

En la antigua Ley no se menciona que es el español la lengua nacional, a mí parecer una deficiencia del legislador. Otro factor es que en la ley anterior sólo se mencionaba que no se debía afectar el uso de las lenguas autóctonas y en la actual ley se establece que se debe proteger y promover el desarrollo de dichas lenguas.

H) LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Abroga la Ley de Invenciones y Marcas publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 1976 y la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de

Explotación de Patentes y Marcas y su Reglamento, publicados el Diario Oficial el 11 de enero de 1982 y el 9 de enero de 1990, respectivamente.

En relación con el uso del idioma español en las marcas sólo se prevé en el artículo 90 en su fracción VI, lo siguiente:

Art. 90.- "No se registrarán como marca:

...VI.-"La traducción a otros idiomas, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables."

En relación con los nombres comerciales el artículo 109 establece que:

Art. 109.- "No se publicarán los nombres comerciales que carezcan de elementos que hagan distinguir a la empresa o establecimiento de que se trate de otros de su género, ni aquellos que contravengan en lo aplicable, las disposiciones contenidas en el artículo 90 de esta Ley."

El artículo 105 de la Ley en cuestión, determina que no se requiere registro para que el nombre comercial de una empresa y el derecho para su uso exclusivo estén protegidos. Se puede, según el artículo 106, si lo desea el que utilice el nombre comercial solicitar la publicación de este en la Gaceta.

Sin embargo, existen muchos comercios que utilizan nombres comerciales en los que se altera la ortografía de las palabras y no se les ha sancionado.

Así mismo existen marcas que en realidad son traducciones a otros idiomas que tampoco han sido cambiadas. ¿Se protege en realidad nuestro idioma?

En el Título Sexto, denominado "De los Procedimientos Administrativos, Capítulo I, en su artículo 179 se dispone que:

Art. 179.- "Toda solicitud o promoción dirigida a la Secretaría, con motivo de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, deberá presentarse en forma escrita y redactada en idioma español."

H.1.-REGLAMENTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

El artículo 4° transitorio de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, establece que: "En tanto el Ejecutivo Federal expide el reglamento de la presente Ley, continuará en vigor, en lo que no se oponga a ésta, el Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de agosto de 1988".

El Reglamento a que hace referencia el artículo 4° transitorio de la Ley antes mencionada, dispone en su artículo 2° que:

Art. 2°.- "Todas las solicitudes o promociones que se presenten ante la Secretaría y, en su caso, ante la Dirección deberán formularse de manera respetuosa, en idioma español y escritas a máquina. Las que no cumplan

con estos requisitos serán devueltas sin iniciarse lo que se promueva o solicite.

"Cuando se exhiba documentación en idioma diferente al español, se acompañará la correspondiente traducción al español, certificada por perito traductor facultado por autoridad competente y legalizadas si así se requiere."

En la Ley de Protección y Fomento Industrial no se establece nada en relación con los documentos escritos en idioma extranjero, por lo que mientras se encuentre en vigor dicho Reglamento, se podrá aplicar el segundo párrafo del artículo 2°.

H.2.-ACUERDO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.-

Este acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1982, entró en vigor al día siguiente a su publicación. En relación con la obligación de presentar la solicitud para su registro los documentos en español, se establece en su artículo 3° párrafo segundo que:

Art. 3°.- "Los interesados en inscribir los adeudos citados en el registro que se establece, deberán presentar a la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior la solicitud respectiva, en los formatos que se adjuntan y forman parte del presente, y proporcionar la información adicional que se les requiere.

"A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos en idioma español o, en su caso, los documentos originales citados y su traducción respectiva:..."

I) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.-

En la Ley de Nacionalidad y naturalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1934, y entró en vigor el día de su publicación se establece que para adquirir la naturalización mexicana ordinaria, uno de los requisitos que se deben probar ante el Juez de Distrito, es el hablar español:

Art. 12.- "El interesado deberá probar ante el Juez de Distrito los siguientes hechos:

I.- "Que ha residido en la República cuando menos cinco años o seis años, y que no ha interrumpido dicha residencia;

II.- "Que durante el tiempo de su residencia ha observado buena conducta;

III.- "Que tiene en México, profesión, industria, ocupación o rentas de qué vivir;

IV.- "QUE SABE HABLAR EL ESPAÑOL;

V.- "Que está al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta o exento de él.

Con su escrito inicial acompañará el solicitante el duplicado de la manifestación a que se refiere el artículo 8o., o una copia certificada expedida por la Secretaría de Relaciones."

Respecto a la naturalización privilegiada es de especial noción que sólo a los extranjeros que se encuentran previstos dentro de la fracción III del artículo 21 de dicha Ley se les requiera hablar el idioma español:

Art. 21.- "Pueden naturalizarse por el procedimiento especial que señala este capítulo, las personas siguientes:

I.-"Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social;

II.-"Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México;

III.-"Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado;

IV.-(derogada)

V.-"Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización;

VI.-"Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen;

VII.-"Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República;

VIII.-"Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen."

El art. 24 establece que: "Los que se encuentren en el caso de la fracción III del artículo 21, podrán naturalizarse comprobando ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

"a) Que tienen algún ascendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grados;

"b) Que tienen establecida su residencia en territorio nacional;

"c) QUE SABEN HABLAR EL IDIOMA CASTELLANO".

Por lo tanto, si la Ley sólo exige a los extranjeros que se encuentran en el caso previsto en la fracción III del art. 21 que hablen el idioma español, quiere decir que en todos los demás casos los extranjeros que adquieran la carta de naturalización a través del procedimiento privilegiado no requieren hablar el idioma español.

Otra crítica que se le puede atribuir a este artículo es que en el caso del artículo 12 fracción IV se habla del término español, mientras que en el caso del artículo 24 inciso c) se denomina castellano.

Sin embargo creo que es un requisito indispensable que los extranjeros que desean adquirir la naturalización deban hablar el español, ya que al momento de naturalizarse pasan a formar parte de nuestra nación y el idioma es parte esencial de la unidad nacional.

J) LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.-

Esta Ley del Notariado para el Distrito Federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1980, establece en su artículo 62 la obligación por parte del Notario Público de redactar sus escrituras en español:

Artículo 62.-"El notario redactará las escrituras en castellano y observará las reglas siguientes:

I.-..."

X.-"Cuando se presenten documentos, redactados en idioma extranjero, deberán ser traducidos al castellano, por un perito oficial, agregando al apéndice, el original y su traducción, los cuales deberán ser certificados, en su caso, por el notario....."

Existe así mismo la obligación por parte del notario de que cualquier escrito o escritura que se encuentre redactado en otro idioma distinto al español de acompañar la traducción hecha por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia.

En relación a las personas que no hablan el español, dicha Ley establece en su artículo 67 que:

Art. 67.- "Los comparecientes que no conozcan el idioma castellano se asistirán por un intérprete nombrado por ellos; los demás tendrán igual derecho. Los intérpretes deberán rendir ante el notario su protesta formal de cumplir legalmente su cargo".

En relación a los testimonios se establece en el artículo 93 que:

Art. 93.- "Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial y se transcribe o se incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que estuvieren redactados en idioma extranjero, a no ser que se les incluya en fotocopia, con su respectiva traducción y los que se hayan insertado en el documento.

"No será necesario insertar en el testimonio los documentos ya mencionados en la escritura que ha servido solamente para la satisfacción de requisitos fiscales.

"El testimonio será parcial cuando se transcriba en él solamente una parte, ya sea de la escritura o del acta, o de los documentos del apéndice.

Las hojas que integren un testimonio irán numeradas progresivamente y llevarán al margen la rúbrica y el sello del notario.

"No deberá expedirse testimonio parcial cuando la parte omitida pueda causar perjuicio a tercera persona."

El artículo 103, en su fracción IV, establece que será nula la escritura o el acta que se haya redactado en idioma extranjero:

Art. 103.-" La escritura o el acta será nula:

...IV.- "Si ha sido redactada en idioma extranjero."

En conclusión, existe una protección a los mexicanos para que las escrituras se realicen en español, de lo contrario existirían muchos abusos en contra de ellos. Sin embargo tanto en la Ley del Notariado para el Distrito Federal, como en la Ley de Correduría Pública, no se establece el requisito de que el traductor, en el caso de las personas que no hablan el idioma español, esté autorizado, situación que a mi parecer se presta a muchos abusos.

Es importante notar que se utiliza el término de castellano, situación que se presenta en muchas de nuestras leyes, sin existir por parte de los legisladores un acuerdo sobre el término que se debe emplear, ya sea el de español o el de castellano.

K) LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA .

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992. En su artículo 19 establece que las pólizas y actas deberán redactarse en español.

Art. 19.-"Las pólizas y actas a que se refiere el artículo anterior deberán:

I.-"Contener el lugar y fecha de su elaboración y el nombre y número del corredor, así como su firma y sello;

II.-"Consignar los antecedentes y contener la certificación, en su caso, de que el corredor tuvo a la vista los documentos que se le hubieren presentado;

III.-"Ser redactados con claridad, precisión y concisión;

IV.-"Dejar acreditada la personalidad de las partes o comparecientes, así como los datos de quien comparezca en representación de otros, relacionando o insertando los documentos respectivos, o agregándolos en copia cotejada al archivo, con mención de ello, en el instrumento correspondiente;

V.-"ELABORARSE EN ESPAÑOL, INCLUIDOS LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN EN IDIOMA EXTRANJERO;

VI.-....."

K.1.- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA.

En el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1993 se establece en su artículo 32, en sus fracciones III y VII que:

Art. 32.- "El corredor redactará las pólizas y actas sujetándose a lo dispuesto por la Ley, este reglamento y a lo siguiente:

...III.-"El documento deberá ser redactado en idioma español. Los documentos que se le presenten en idioma extranjero deberán ser traducidos por perito traductor debidamente autorizado;

...VII.-"En caso de que las partes no hablen ni comprendan el idioma español, deberán hacerse acompañar o solicitar la intervención de intérpretes antes de que les sea leído el instrumento;...."

El requisito de la fracción VII debería exigir que los intérpretes estuviesen autorizados, ya que esto se puede prestar a muchos abusos en contra del que no habla el español.

L) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

La Ley Federal de Protección al Consumidor se publicó en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1992 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. En ella sólo se establecen dos artículos relacionados con la obligación de utilizar el idioma español, tanto en la publicidad con que se

ostentan los productos y el segundo en relación a los contratos de adhesión. Estos artículos son:

Artículo 34.- "Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida."

En la práctica, cuando uno ve un producto extranjero que se vende en México, la etiqueta que explica quién lo importó y las características del mismo es pequeña, se encuentra en la parte trasera del producto y con una letra minúscula. Esto se hace por que los mexicanos, con nuestro ya conocido malinchismo, por el simple hecho de saber que son productos extranjeros, lo compramos, sin importarnos la calidad del mismo. En un viaje que realicé a Monterrey, los anuncios que se encontraban en las calles, muchos de ellos se escribían en inglés. Esta Ciudad en una de las que están más influenciadas por todo lo americano. ¿Que hace la Procuraduría del Consumidor en estos casos?.

Art. 85.- "Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez,

deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista".

Esta disposición es en realidad una protección al consumidor, pues con la entrada del Tratado de Libre Comercio, muchos contratos de adhesión pueden efectuarse y, si no existiera disposición en contrario, se podrían redactar en idioma inglés o francés, en el caso de Canadá. Ojalá que los comerciantes y, en general, las empresas se sometan a lo dispuesto a este artículo.

En relación a que los caracteres deben ser legibles, esta disposición no se lleva a cabo, pues en la mayoría de los casos los contratos se escriben con una letra tan pequeña que es muy difícil su lectura.

Existen varios Acuerdos que se relacionan con esta ley y en los que se establece la obligación de utilizar el idioma español, estos son:

**L.1.- ACUERDO QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE
ACOMPañAR INSTRUCTIVOS A LOS PRODUCTOS ELECTRICOS.-**

Este Acuerdo se publicó en el Diario Oficial el 1° de julio de 1977 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. En su artículo 3°, se establece que:

Art. 3°.- "Los instructivos y las advertencias de los productos eléctricos a que se refiere este Acuerdo, deberán redactarse en idioma español y en

términos comprensibles y legibles. Cuando se trate de indicaciones relativas a unidades de medida, éstas deberán corresponder a las previstas en la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas.

"Para los productos que se destinen a la exportación, se estará a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Federal de Protección al Consumidor".

En la práctica, muchos de los instructivos de los productos de importación redactados en español, no contienen todo el contenido de los instructivos que vienen en inglés. Además su traducción es deficiente y con faltas de ortografía.

L.2.- ACUERDO QUE ESTABLECE LA INFORMACION COMERCIAL OBLIGATORIA QUE DEBE APARECER EN LOS PRODUCTOS O ETIQUETAS DE ARTICULOS RECONSTRUIDOS, USADOS O DE SEGUNDA MANO, O FUERA DE ESPECIFICACIONES.-

Este Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de julio de 1988, y entró en vigor a los sesenta días naturales de su publicación. En su artículo 6° se establece que:

Art. 6°.- "Las leyendas que aparezcan en las etiquetas o empaques así como la publicidad de los productos a que se refiere el artículo 1° que se realice a través de cualquier medio, debe hacerse en idioma español".

El artículo 1° establece que las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a los productos reconstruidos, a los artículos usados o de segunda mano y a los artículos fuera de especificaciones.

L.3.-INSTRUCCIONES A LAS DIRECCIONES GENERALES DE INSPECCION Y VIGILANCIA Y DE NORMAS PARA QUE INTENSIFIQUEN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN, RELACIONADOS CON LA INFORMACION OBLIGATORIA QUE DEBEN OSTENTAR LOS PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS.-

Publicadas en el Diario Oficial del 12 de julio de 1988, se establece en el artículo 1° que:

Art. 1°.- "Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en otras disposiciones legales, todo producto, sea de procedencia nacional o extranjera, que se expendá al público dentro del territorio nacional, debe ostentar la siguiente información en español:

I.- "Tratándose de productos de origen nacional:

A) "Nombre del producto, salvo que éste sea obvio.

B) "Nombre, denominación o razón social del fabricante, así como su domicilio.

C) "Contenido neto y, en su caso, la masa drenada, cuando se trate de productos envasados o empacados.

D) "Advertencias o informes de precaución en el caso de artículos peligrosos.

E) "Instrucciones de uso, manejo y conservación del producto, particularmente cuando sean eléctricos.

F) "El sello de Norma Obligatoria, cuando el producto deba cumplir las especificaciones previstas en una Norma de tal naturaleza.

G) "Tratándose de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, o fuera de especificaciones, la indicación que corresponda, en la forma y términos establecidos en el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 1° de julio de 1988.

II.- "Los productos de procedencia extranjera deberán ostentar, en contraetiqueta de las mismas dimensiones que la original adherida al producto o envase del mismo, la información en español a que se refiere la fracción precedente, así como la siguiente:

A) "Nombre, denominación o razón social del importador.

B) "Nombre, denominación o razón social y domicilio del exportador en el país de origen del producto"

Vuelvo a decir que en los productos de importación no se cumple con las disposiciones antes mencionadas, sólo basta ver cualquier producto de importación para ratificar lo expuesto.

M) CODIGO DE COMERCIO Y LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

En la legislación mercantil es muy poco lo que se regula en relación con el idioma español. El Código de Comercio, que entró en vigor el 1° de enero de 1890, establece en su artículo 37 la obligación por parte de los comerciantes tanto nacionales como extranjeros de llevar sus libros en español.

ARTICULO 37 DEL CODIGO DE COMERCIO. - "Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menor de 25,000.00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción."

En relación con los documentos privados redactados en idioma extranjero, el Código de Comercio no hace mención de la validez que puedan tener:

Art. 1248.-"Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables."

Por lo que se aplica lo establecido por el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles, que establece que los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de traducción al castellano, escribiéndose las fechas y las cantidades con letra.

Respecto a los títulos de crédito que se han redactado en idioma extranjero, no existe regulación alguna. Existen dos posibilidades: que el título se emita en idioma extranjero pero de acuerdo con la legislación mexicana; y que el título se redacte en idioma extranjero de acuerdo con el derecho extranjero.

En mi opinión, en el primer caso, el título, si no existe ningún artículo expreso que no le dé validez, debe ser válido si contiene los requisitos legales que se establecen en la Ley de Títulos y Operaciones de crédito. En caso de conflicto ante el Juez, se aplicaría lo establecido por el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, anexas la traducción del título en español.

En la segunda hipótesis, se presenta un conflicto de leyes, México no ha firmado un Convenio Internacional relacionado con los Títulos de Crédito. Con el proyectado Tratado de Libre Comercio es una de las cuestiones que deberán resolverse. El conflicto deberá resolverse conforme lo establecido por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en el capítulo VII, del

Título I, denominado "De la aplicación de leyes extranjeras" (art 252 a 258), así como el artículo 181, fracción IV, de la Ley en cuestión.

V.- RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA LENGUA.

El idioma en que se han escrito nuestras Constituciones, nuestras legislaciones y, en general, cualquier disposición emitida por el Estado, ha sido el español. Desde la época de la conquista ese fue el idioma empleado y con la Independencia de México se continuó empleando el español. Aún cuando en esa época eran en realidad sólo los españoles, los criollos y los mestizos los que lo hablaban, fue el idioma empleado oficialmente. Es importante notar entonces que, si una ley que emitiera el Congreso se escribiera en otro idioma distinto al español, no existiría disposición legal que se lo impidiera, pues es sólo la costumbre la que ha determinado el uso de esta lengua a nivel oficial y no nuestra Constitución. De ahí uno de los puntos importantes de reconocer constitucionalmente a nuestro idioma como el oficial. En el tercer capítulo de esta tesis se habla de los países latinoamericanos que han reconocido oficialmente sus lenguas, sólo Argentina, Bolivia, Chile y Uruguay no reconocen al español como idioma oficial. Como dato curioso, en todas esas Embajadas me aseguraron que si se reconocía al español como el idioma oficial en sus Constituciones y, al yo leerlas y no encontrarlo regulado, resultaban realmente sorprendidos de ello, ¿Pasará lo mismo con los mexicanos si se les hace la misma pregunta, o sabrán que tampoco se encuentra reconocido oficialmente?

El reconocimiento oficial de la lengua, como lo hemos expuesto con anterioridad, es de gran importancia para nuestra identidad nacional; el español no sólo es el que se utiliza en todos los asuntos oficiales, es también el idioma nacional. Según las estadísticas del XI Censo General de Población y vivienda de 1990, de una población de cinco años y más, esto es, de 70562,202 habitantes sólo 836, 224 personas no hablan el español, por lo que sólo el 1.18 % de los habitantes no lo hablan. Es importante aclarar que al señalar como idioma nacional y oficial al español no pretendo olvidar la importancia de la preservación de las lenguas indígenas que también se hablan en nuestra República, sólo considero que no podría reconocerse otro idioma como el nacional pues casi todos los mexicanos lo hablamos y nos comunicamos con él.

Otro aspecto a considerar de la importancia del reconocimiento oficial de nuestra lengua es como una protección a nuestro patrimonio cultural, este tema también ha sido ampliamente estudiado y considero que todos debemos preocuparnos por conservar la imagen digna del pueblo mexicano, proteger todo los factores que forman nuestra cultura, nuestra forma de ser. Y, uno de esos elementos que conforman la cultura es, precisamente, el idioma español. No podemos, ni debemos permitir que la influencia de otros países, en la actualidad, en especial Estados Unidos de Norteamérica, nos modifique en todos los aspectos, tanto en lo económico, político, social y cultural. Respecto al tema que me ocupa, esto es, el cultural, debo insistir en que los anglicismo, los programas televisivos, las películas, los anuncios comerciales, la publicidad están de manera seria afectando nuestra cultura. Al reconocer como oficial nuestro idioma, además de darle su lugar como nuestro idioma, se puede establecer la obligación de preservar nuestro idioma, y legislar lo necesario para evitar su deformación.

La Constitución es nuestro ordenamiento fundamental y supremo. En él se encuentran contemplados los principios fundamentales sobre la forma de ser y de actuar del estado, fija las normas de la estructura gubernativa del mismo. Por medio de la Constitución se establecen las atribuciones y restricciones al Poder Público. En las Constituciones modernas se contemplan también las garantías de que gozan todos los individuos por el simple hecho de estar en territorio mexicano, así como las limitaciones y obligaciones que todos los mexicanos tienen frente a la sociedad y al estado. Nuestra Constitución vigente fue la primera en consagrar las llamadas garantías sociales, que protegen a la clase trabajadora.

La finalidad del estado debe tender, entre otras cosas, a conseguir el bienestar de la nación, la protección y mejoramiento socioeconómico de las clases desprotegidas, a elevar el nivel cultural del pueblo mexicano, a lograr una impartición de justicia y la seguridad pública, proteger nuestra cultura. El estado no es un hecho sino una institución con personalidad moral creada por el poder constituyente, que es el representante del pueblo, a través de la Constitución. Es el estado un medio que permite lograr las finalidades que se imponen para lograr el bienestar de la Nación. La finalidad del estado no puede ni debe ser contraria a la finalidad de la Nación. El estado no puede llevar a cabo acciones que estén en contra de lo que se establece en la Constitución. Así mismo los individuos que forman parte de la Nación no pueden actuar en contra de lo establecido por la Ley Suprema.

En los sistemas democráticos se sigue la doctrina del "bien común", concepto empleado ya por Aristóteles y por Santo Tomás de Aquino.

considerándolo como el fin a que debían tender todas las leyes humanas. Para realizar el bien común, el Derecho debe garantizar una potestad de libertad del individuo dentro de distintas manifestaciones, como sería la libertad de trabajo, la libertad de expresión, libertad de comercio, etc.. Sin embargo, dichas libertades no deben ser absolutas, el Derecho debe restringir dichas libertades para lograr mantener el orden jurídico dentro de la sociedad y preservar los intereses de ésta. Resumiendo Burgoa establece que: "El bien común se ostenta como la tendencia esencial del Derecho y de la actividad estatal a restringir el desempeño ilimitado de la potestad libertaria del sujeto."⁴⁴

No se puede establecer un bien común universal, sino que se tiene que tomar en consideración diversos factores propios de cada nación como son cultura, raza, idiosincrasia, económicos. Considerando siempre al hombre que forma parte de una sociedad, procurando su libertad, sin limitar la libertad de los demás individuos. El bien común es la justicia social, esto es, justicia para la sociedad. Lograr la convivencia y el bienestar de toda la sociedad. Sobre todo comprender que no se puede tratar a todos los hombres por iguales pues existen personas que se encuentran en condiciones inferiores al resto de la sociedad como son los trabajadores, los campesinos, los ancianos, los menores de edad, que deben estar protegidos en especial por el estado, a través de las garantías individuales y sociales.

Se ha conceptualizado a la Constitución por diversos doctrinarios, sin embargo según el Doctor Ignacio Burgoa, las Constituciones se pueden clasificar en dos grupos: la constitución real, ontológica, social y deontológica; y la constitución jurídico-positiva.

La constitución real, ontológica, social y deontológica se refiere al modo de ser de un pueblo, se basa en la realidad social de éste, en su devenir histórico, considerando los aspectos económicos, políticos, culturales, así como la fijación de metas para mejorar dichos aspectos, abstrayéndose de la estructura jurídica. La doctrina la ha denominado con distintas acepciones: Fernando Lasalle la llamó "constitución real", Schmitt la denominó "constitución en sentido absoluto", Burdeau distingue a la "constitución social" de la "constitución política", ya que esta última es la constitución jurídico-positiva. Para él toda sociedad posee una constitución social, que es un esquema teórico que surge de la combinación de los diversos factores que forman el modo de ser de una sociedad. La constitución social preexiste a la constitución política, y le sobrevive.

La constitución teleológica se refiere a los fines o ideales que cada pueblo tiene, esto es, a lo que el pueblo quiere o debe ser, son los objetivos de la constitución real, comprende las soluciones a los problemas que presentan los factores reales de poder, tanto económicos, sociales, culturales y políticos. La constitución real y la teleológica no son jurídicas, aún cuando sean o deban ser el contenido de las jurídicas.

La constitución jurídico-positiva comprende el conjunto de normas de derecho que puede o no reflejar a la constitución real o teleológica. En ella trascienden las potestades de autodeterminación, que implica la existencia de un orden jurídico; y la autolimitación de la soberanía popular. En esta constitución se fijan las bases de calificación, organización y funcionamiento del gobierno del estado, del pueblo y las normas de autolimitación que encauzan el poder soberano.

El orden constitucional establecido por las normas fundamentales del estado, desde un punto de vista formal clasifican a las constituciones en dos tipos: las escritas y las consuetudinarias. En las constituciones escritas, las disposiciones se encuentran plasmadas en un texto normativo en forma de articulado. Implica una protección a la soberanía popular, a las atribuciones y obligaciones del estado y a las garantías de los individuos, ya que si existe violación a tales disposiciones se puede advertir.

Las constituciones consuetudinarias se basan en un conjunto de normas basadas en prácticas jurídicas y sociales de constante realización, siendo el pueblo su protagonista. Su regulación se establece en la conciencia popular formada por la costumbre y en el espíritu de los jueces. En los países donde se ha adoptado este tipo de constituciones existen leyes o normas escritas, pero éstas sólo comprenden una mínima parte del orden jurídico estatal. En las constituciones consuetudinarias es más difícil establecer la competencia de los órganos de los estados y saber cuando hay contravención al régimen constitucional.

En relación a la legitimidad constitucional, esta se refiere a que el ordenamiento constitucional emane directamente del pueblo. Esta exigencia es casi imposible de realizar, es difícil pensar en que todo el pueblo pueda ejercer la democracia directa, y más aún si se toma en cuenta que no todos los individuos puedan estar conformes con las disposiciones que se contengan en dicho ordenamiento.

La legitimidad de una constitución deriva de la genuinidad del órgano que la crea. La legitimidad constitucional se funda en la aceptación consciente, voluntaria y espontánea, tácita o expresa del pueblo del ordenamiento

jurídico. Aún cuando no se haya manifestado la voluntad soberana, ni se haya expedido por un cuerpo constituyente en el que se haya representado la totalidad del pueblo, si es aceptada por él se considera legítima.

Existen dos tipos de legitimidad constitucional: la formal y la substancial. La primera se refiere a que la asamblea constituyente esté realmente conformada por miembros que hayan sido elegidos por la voluntad mayoritaria del pueblo. La segunda se refiere a la adecuación existente entre la constitución jurídico-política y la constitución real, teleológica, ontológica y deontológica.

Concluyendo, se considera que una constitución es legítima, no sólo cuando es producto de la auténtica voluntad del pueblo ya sea de manera directa o a través de la asamblea representativa, sino cuando dicho ordenamiento es asumido por todos, aún los que están inconformes con ella, invocándola cuando necesiten defender sus derechos.

Los factores reales de poder y las decisiones fundamentales contenidas en las constituciones, se encuentran íntimamente relacionados. Los factores reales de poder son todos aquellos elementos que se dan dentro de una sociedad, que constituyen la forma de ser y querer ser de un pueblo, que cambian conforme cambia la sociedad y que determinan el contenido de la constitución, así como la actuación política y administrativa de los órganos del estado. Estos factores pueden ser unos en un momento determinado de la vida de un pueblo, pero como la sociedad tiene una existencia dinámica también estos factores se modifican. Los factores reales de poder forman parte inseparable de la constitución real y

teleológica del pueblo, los ámbitos político, cultural, social, económico y religioso combinadamente intervienen en la concepción de dichos factores.

Las decisiones fundamentales que contienen las constituciones son los principios básicos en que se sustenta el estado, expresando los objetivos de dichos factores reales de poder.

Las decisiones fundamentales pueden ser políticas, sociales, económicas, culturales o religiosas, pero no son generales, cada pueblo en su devenir histórico y en su realidad social las determina y suelen cambiar conforme cambia la idiosincrasia del pueblo. La constitución expresa la voluntad popular, debe cambiar a medida que las necesidades y aspiraciones de un pueblo cambian en el tiempo. Entre el contenido constitucional y el modo de ser y querer ser de un pueblo debe existir una adecuación, de no ser así la constitución dejaría de tener una existencia real y efectiva aún cuando conservara su validez jurídica.

El Doctor Ignacio Burgoa considera que en la Constitución Mexicana de 1917, las decisiones fundamentales son las siguientes:

"a) Políticas, que comprenden las declaraciones respecto de:

- 1.- soberanía popular,
- 2.- forma federal de estado,
- 3.- forma de gobierno republicana y democrática.

"b) Jurídicas, que consisten en:

1.- limitación del poder público en favor de los gobernados por medio de las garantías constitucionales respectivas,

2.- institución del juicio de amparo como medio adjetivo para preservar la Constitución contra actos de autoridad que la violen en detrimento de los gobernados,

3.- en general, sumisión de la actividad toda de los órganos del estado a la Constitución y a la ley, situación que involucra los principios de constitucionalidad y legalidad;

"c) sociales, que estriban en la consagración de derechos públicos subjetivos de carácter socioeconómico, asistencial y cultural en favor de las clases obreras y campesina y de sus miembros individuales componentes, es decir, establecimiento de garantías sociales de diverso contenido;

"d) económicas, que se traducen en:

1.- atribución al Estado o a la nación del dominio o propiedad de recursos naturales específicos

2.- gestión estatal en ciertas actividades de interés público,

3.- intervencionismo de estado en las actividades económicas que realizan los particulares y en aras de dicho interés;

"e) culturales, es decir, las que se refieren a los fines de la enseñanza y de la educación que imparte el Estado y a la obligación a cargo de éste, consistente en realizar la importante función social respectiva en todos los grados y niveles de la ciencia y de la tecnología, con base en determinados principios y persiguiendo ciertas tendencias;

"f) religiosas, que conciernen a la libertad de creencias y cultos, separación de la Iglesia y del estado y desconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias independientemente del credo que profesen."⁴⁵

Es importante señalar que en las decisiones fundamentales religiosas el Doctor Burgoa señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas no tienen personalidad jurídica, pero por reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, las iglesias y agrupaciones religiosas sí tienen personalidad jurídica cuando obtengan su registro.

Considero que, en relación al tema que nos ocupa, dentro del inciso relativo a cultura podría contenerse lo relativo al idioma, su oficialidad, su defensa, así como la defensa de las culturas indígenas y sus lenguas. Respecto a la oficialidad del idioma se podría también ubicar dentro de las decisiones de tipo jurídico, ya que es una garantía y un derecho de los mexicanos el hecho de que los documentos, leyes, oficios y demás escritos que emita la federación se encuentren escritos en español. También es una garantía procesal, prevista ya en el Código de Procedimientos Civiles, mas no constitucionalmente, que los juicios se lleven a cabo en español.

Nuestra Constitución es la Ley Fundamental, esto es, nuestra Ley Primaria, contiene las decisiones fundamentales; contiene la estructura básica de los órganos del estado; es la fuente de la cual derivan las normas secundarias, conteniendo las bases para la creación de dichas normas; también establece las atribuciones y limitaciones de los funcionarios públicos.

Todo el ordenamiento jurídico está supeditado a lo que se establece en la Constitución, de ella depende la legitimidad de los actos y normas que realice el estado.

La teoría de Kelsen en relación a la pirámide normativa, nos demuestra que la constitución es la base de ella, esto es son las normas primarias o fundamentales, de las cuales derivan las normas secundarias de carácter general y abstracto (leyes) y al final se encuentran las normas establecidas para un caso concreto y particular (decisiones administrativas y sentencias judiciales).

Al ser la Ley Fundamental es también la Ley Suprema, son dos principios que van unidos y concurrentes de toda Constitución. Ninguna ley secundaria u ordinaria debe oponerse, violar o apartarse de lo establecido por ellas. Si se establece que nuestro idioma oficial es el español en nuestra Constitución, todas las leyes deben contener normas que tiendan a la protección y a otorgarle la importancia que requiere nuestro idioma. Así pues, por ejemplo, la Ley de Educación Pública, debe contener artículos en el que se obligue a que las escuelas bilingües consideren primordial la enseñanza de este idioma, que se le destine un período de tiempo mayor a la enseñanza de este idioma y no sólo un veinticinco por ciento del horario de clases, como en la actualidad sucede. Otro factor importante, sería que en lo

que concierne a la propaganda de productos, no se permita que se haga en otros idiomas, pues el malinchismo de los mexicanos es tan evidente que prefieren los productos que se promocionan en inglés, sin importar la calidad de estos.

El principio de supremacía de la Constitución se encuentra contenido en el artículo 133 de dicho ordenamiento, que establece:

Art. 133.- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Parece que este artículo otorga la supremacía no sólo a la Constitución sino también las leyes que emita el Congreso de la Unión y a los tratados internacionales. Sin embargo se otorga la supremacía a la primera debido a que establece que los tratados internacionales no deben ser contrarios a lo establecido por la Constitución. Otro cuestión que se contiene en el artículo 133 es lo relacionado a que sólo habla de los jueces de cada Estado, pero la observancia no sólo se aplica a los jueces sino a cualquier funcionario público.

Otro aspecto a considerar dentro de la teoría de la Constitución es el principio de rigidez constitucional, el cual se refiere a que, para reformar o modificar un artículo de la Constitución se requiere un procedimiento

especial, establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 135.- "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Este procedimiento especial, por lo menos en teoría, impediría que la Constitución se reformara con facilidad, sin embargo en la práctica nuestra Constitución es reformada con tal flexibilidad que dicha disposición parece obsoleta. La Constitución sólo debe ser reformada cuando surja una causa justa para que sea modificada, debe recurrirse más a la interpretación de las normas para evitar que cada Presidente reforme la Constitución a su gusto, de hecho se han presentado casos en que se reforma la Constitución, cuando el Congreso ha emitido una norma que resulta inconstitucional, y como opera el principio de la retroactividad de la norma en caso de la Constitución, al momento de reformarse la constitución ya no es inconstitucional la ley.

Con todo lo que he dicho antes respecto a la teoría de la Constitución, podemos darnos cuenta de porqué es importante y necesario que el idioma español sea reconocido como oficial en nuestra Constitución. No existe la menor duda de que nuestro idioma no se encuentra debidamente

protegido, y que son realmente pocas las leyes que protegen a nuestro idioma.

¿En qué artículo se debe insertar al español como el idioma oficial de México? En mi opinión se debe insertar dentro del Capítulo de las garantías individuales, ya que como lo he explicado antes, uno de los factores importantes de la oficialidad del idioma español es la garantía que otorga al mexicano de que pueda expresarse en su idioma y que legalmente no se le exija hablar otro idioma extranjero, y que los documentos oficiales se redacten en ese idioma. Otra vez insisto en que el español, aún cuando no se ha reconocido legalmente, se considera nuestro idioma oficial, además de ser nuestro idioma nacional.

Además es una garantía para el indígena que no habla español, para que se le enseñe, señalando que no se debe permitir que se olvide de sus lenguas autóctonas.

El artículo constitucional que, a mi parecer, es el más idóneo para insertar a nuestro idioma español como el oficial es el Artículo 4o. como primer párrafo. En la actualidad en el primer párrafo se señala a la Nación como una Nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Como hemos analizado en el Capítulo I de esta tesis el español es parte integrante de la Cultura mexicana. El español, no sólo es el idioma oficial sino también nuestro idioma nacional, casi la totalidad de los mexicanos hablamos el español, sólo el 1.18% de los indígenas todavía no hablan el idioma español, y, en la actualidad, la política de enseñanza tiende a que todas las personas que aún no hablan el español lo aprendan.

Con las reformas al artículo 4° Constitucional a su primer párrafo, por Decreto de 27 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente de su publicación, el artículo en cuestión establece que:

Artículo 4°.- "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley

determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

¿Que debe contener esta reforma? Es importante seleccionar las palabras, pues de su significado y alcance depende la eficacia de la reforma.

"EL IDIOMA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES EL ESPAÑOL. EL ESTADO PROMOVERA SU ENSEÑANZA Y SU CONSERVACION"

A continuación analizaré el significado de cada palabra y el porqué de su empleo:

IDIOMA.- Del latín.- 'lengua, modo de hablar': latín tardío "idioma" 'peculiaridad de un idioma, idiotismo', del griego "idiōma" 'peculiaridad de estilo idiotismo', de idiousthai 'tomar para sí, apropiarse de', desde ídios 'propio, personal, peculiar, separado'. De la misma familia: idiosincrasia, idiota.⁴⁶

IDIOMA.- "Lengua de un pueblo o nación".⁴⁷

La palabra lengua e idioma tienen el mismo significado, según lo establecí en el primer Capítulo de esta tesis. Sin embargo sólo la Constitución Española utiliza el término de lengua, todas las Constituciones de Latinoamérica utilizan el término de idioma.

Se utiliza el término de idioma oficial pues se refiere al idioma que el gobierno determina deberá utilizarse en cometidos oficiales dentro del ámbito nacional e internacional. Es importante aclarar que el idioma español en México, no sólo es el idioma oficial sino también el nacional, es decir, el que hablan los habitantes de un estado.

El empleo del término de español y no el de castellano, ha sido ampliamente explicado; sólo como un resumen, señalo que el término español comprende un criterio más amplio que el de castellano, que se refiere únicamente a la lengua que se empleaba en Castilla, pero que a partir de que Isabel La Católica, extendió el uso de esta lengua a toda España y, posteriormente, al Nuevo Mundo, no sólo es la lengua de Castilla sino de toda Hispanoamérica.

ESTADO.- Del latín.- 'situación, posición, condición; nación, poder público, entidad política soberana' (estadista 'dirigente político', estadística 'datos numéricos y su interpretación'): latín "status" 'estado, condición, actitud, manera de estar de pie', del indoeuropeo "st-tu-" 'manera de estar de pie' + -tu-, sufijo de abstractos verbales. El español "estado", participio pasivo de estar, se deriva del latín "status", participio pasivo de "stare" 'estar de pie'. 48

El empleo del término Estado y no el de Federación, Nación, República, es porque lo que se pretende es concebir al Estado Mexicano como una estructura jurídica dinámica, como una persona moral que debe conseguir determinados fines en beneficio de la nación. En este caso concreto el fin último es que todos los mexicanos hablen el español y defender a la lengua española de una deformación de la misma.

El término de Federación y de Unión denotan una forma estatal; el término República, una forma de gobierno; el de Nación, al pueblo mismo.

El estado, como organizador, tiene la función de guiar el comportamiento humano, donde los individuos deben hacer o dejar de hacer determinados actos que convengan a la comunidad. Esto sólo es posible a través del derecho, es decir, a través del establecimiento de normas jurídicas. En este sentido el derecho es un sistema de motivación de conducta humana.

PROMOVER.- Del latín.- 'hacer adelantar, tratar de conseguir': latín "promovere" 'promover, avanzar, hacer avanzar, mover hacia adelante', de "pro- 'hacia adelante' + "movere" 'mover'.⁴⁹

Promover: "Adelantar, dar impulso a una cosa, haciendo las diligencias conducentes a su consecución".⁵⁰

La función del estado será impulsar a los mexicanos a la enseñanza del español y contribuir a que todos tanto el Poder Público como los mexicanos utilicen apropiadamente el español.

Por su parte en la Constitución de El Salvador se establece que: "El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conservación y enseñanza".

Conservar viene del latín: 'mantener, seguir poseyendo' (conservación 'acción y efecto de conservar; acción y efecto de impedir que algo se pierda o dañe'); latín "conservare" 'mantener; impedir que se pierda o dañe', de "con-"

'cabalmente' + "servare" 'conservar; proteger; cuidar; observar', del indoeuropeo "serw-", de "ser-" 'proteger' (de la misma familia: observar, preservar, reservar; posiblemente: héroe).⁵¹

Conservación significa: "Acción de conservar".⁵²

Conservar: "Mantener, guardar una cosa; cuidar de su duración o de su custodia. Continuar la práctica de una costumbre, virtud, etc.". ⁵³

El significado de la palabra conservación, como se ha transcrito, comprendería tanto el resguardo de la lengua, como el cuidado de continuar con la práctica de la misma y el evitar que desaparezca.

El significado de la expresión "uso adecuado", es el siguiente:

USO.- Del latín: 'acción o efecto de usar; costumbre, práctica': latín "usus" 'uso (en los dos sentidos)', de "usus", participio pasivo de "uti" 'usar'. De la misma familia: abuso, inútil, usar, usura, usurpar, utensilio, útil.⁵⁴

USO.- "Acción y efecto de usar. Práctica general de una cosa. Modo de obrar propio de una cosa. Derecho de usar una cosa con cierta limitación".⁵⁵

USAR.-"Utilizar, hacer servir una cosa. Disfrutar alguna cosa. Ejecutar o practicar habitualmente una cosa. Ejercer un empleo u oficio. Tratar y comunicar. Acostumbrar, soler, tener costumbre".⁵⁶

ADECUADO.- Del latín: 'apropiado a las condiciones'; latín "adaequatus" 'vuelto igual', de "adaequare" 'volver igual, igualar', de ad-'cabalmente' +

"aequare" 'volver igual', de "aequus" 'igual' + "-are", terminación de infinitivo. ⁵⁷

ADECUADO- "Adecuar o adecuarse. Apropiado, acomodado, ajustado, arreglado, conveniente". ⁵⁸

El significado de la palabra uso, en mi opinión, no es el más apropiado para comprender el alcance que se desea lograr al elevar al grado constitucional al idioma español como el oficial y al establecer la obligación de resguardarlo y promover su aplicación correcta. La palabra conservación, comprende la custodia del idioma, pero no sólo nos debe preocupar cómo el idioma se utilice, sino también que se procure su enseñanza y su aplicación adecuada.

En la Constitución de Honduras, se establece que el "Estado protegerá su pureza e incrementará su enseñanza". Sin embargo considero que el término de pureza, no es el apropiado. En México, como en muchos países de Latinoamérica, se han introducido palabras de origen indígena, que forman parte de su léxico, que en nuestro país se llamarían mexicanismos y que sólo los mexicanos entendemos y que le dan a nuestro idioma español un carisma propio y forman parte de nuestra cultura. Así mismo, la lengua es dinámica, se va transformando en el tiempo, adaptándose a los adelantos tecnológicos y científicos. El español antiguo es difícil de comprenderse en nuestra época, como también sería muy poco probable que un español de la época medieval nos comprendiera. Si se habla de pureza, tendríamos que desconocer todas las palabras que se han agregado a nuestro vocabulario y que ya son parte de nuestro idioma.

El significado de la palabra pureza es: "Calidad de puro" ⁵⁹

Puro: "Libre de toda mezcla. Libre de imperfecciones. Dicese del lenguaje o del estilo correcto, exacto, ajustado a la gramática y al uso. Aplícase también a las personas cuyo lenguaje o estilo cumple tales condiciones".⁶⁰

Concluyendo, la anexión al artículo 4o. de la oficialidad del idioma, como párrafo primero, sería de la siguiente manera:

Artículo 4o. Constitucional.- "EL IDIOMA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES EL ESPAÑOL. EL ESTADO PROMOVERA SU ENSEÑANZA Y SU CONSERVACION".

"La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable el número y el espaciamiento de sus hijos.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

CONCLUSIONES

En el presente estudio, se hizo un análisis de la necesidad de regular constitucionalmente a nuestra lengua española como la lengua oficial, debido a que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra ley fundamental y suprema, es la base donde emanan todos los principios que rigen la forma de ser y de actuar del Estado. Todo ordenamiento jurídico está supereditado a lo que se establece en la Constitución, de ella depende la legitimidad de los actos y normas que realice el estado. Ninguna ley secundaria u ordinaria debe oponerse, violar o apartarse de lo dispuesto por ella. Al reconocerse al idioma español como el oficial, todas las leyes deberán contener normas que tiendan a la protección y conservación del español.

El reconocimiento de nuestro idioma español como el idioma oficial contiene varias vertientes:

1o.- Una protección a la identidad nacional y a nuestro patrimonio cultural. El idioma español es un elemento trascendental de nuestra identidad nacional, y es parte de nuestra cultura.

2o.- Promover la conservación del idioma, evitando así la deformación y corrupción del lenguaje, a través de una política consistente en:

a) Introducir disposiciones, principalmente en la Ley General de Educación, tendientes a proteger al idioma español, aumentar los conocimientos tanto de maestros como de alumnos del español, mejorar la ortografía de estos y crear el gusto por la lectura en español; establecer la obligación en las escuelas bilingües de dedicar más tiempo de estudio del idioma español.

b) Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Radio y Televisión sean aplicadas efectivamente.

c) De igual manera, aplicar la Ley de Protección al Consumidor en relación con las etiquetas que contienen las especificaciones de los productos de importación.

d) Los anuncios al público de los productos tanto nacionales como de importación deben hacerse en idioma español.

3o.- Es una garantía procesal, nadie puede ser juzgado en otro idioma que no sea el español, la cual se encuentra contemplada por el Código de Procedimientos Civiles. En el Código de Procedimientos Penales, se ha protegido al indígena que no habla el español, utilizando traductores en su propia lengua; aún cuando en ningún artículo se establece que el procedimiento debe llevarse a cabo en el idioma español.

4o.- Es una garantía para que aquellos indígenas que no hablan el español lo aprendan, contribuyendo a su integración plena a la nación mexicana, tanto social, política, cultural y económica. Una de las causas de que el indígena haya sido relegado es, precisamente, que no habla el español, por lo que no tiene acceso a la educación, no puede participar en la economía y, desafortunadamente, es víctima de muchos abusos por parte de todos, incluyendo al mismo gobierno.

5o.- Al momento de reconocer a nuestro idioma español como el oficial se está evitando que, con la concertación del Tratado de Libre Comercio, se emitan disposiciones o contratos en otro idioma, impidiendo con ello abusos en contra de los nacionales.

Con la regulación del español como nuestro idioma oficial, las lenguas autóctonas no están siendo desplazadas, el primer párrafo del artículo 4o. constitucional no sufre alteración alguna, el sistema de educación bilingüe se seguiría llevando a cabo.

PROPUESTA

La regulación del idioma español como el oficial debe introducirse en el Artículo 4o. Constitucional, anexándose un primer párrafo, estableciéndose que:

Artículo 4o. Constitucional:

"EL IDIOMA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES EL ESPAÑOL. EL ESTADO PROMOVERA SU ENSEÑANZA Y SU CONSERVACION".

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- ¹ Diccionario Jurídico Mexicano, TOMO P-Z , p.p.2940.
- ² Op. cit., TOMO P-Z, PP.2941.
- ³ Teoría General del Estado, Andrade Sánchez, p.p..8-10.
- ⁴ Op. cit. p.p. 11
- ⁵ Op. cit. p.p.20.
- ⁶ Diccionario Jurídico Mexicano , Tomo D-H, p.p. 1322.
- ⁷ Derecho Constitucional Mexicano, Burgoa, 1a. ed., p.p. 107
- ⁸ Teoría del Estado, Serra Rojas, p.p. 256
- ⁹ Ciencia Política, Serra Rojas, p.p. 282.
- ¹⁰ Op. cit., p.p.283
- ¹¹ Op. cit. p.p. 286.
- ¹² Breve Diccionario Etimológico, Gómez De Silva, p.p.179.
- ¹³ Diccionario de la Lengua Española, p.p. 350.
- ¹⁴ Estudios de lingüística española, Lope Blanch, p.p. 17.
- ¹⁵ Enciclopedia del Idioma, Alonso Martín, p.p. 3773
- ¹⁶ Op. cit. p.p. 3378.
- ¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, p.p.823- 824.
- ¹⁸ Introducción al Lenguaje y a la Lingüística, Lyons, p.p.45.
- ¹⁹ Op. cit., p.p. 47.
- ²⁰ Op. cit. p.p.48
- ²¹ Teoría y Práctica de la Lingüística Moderna, Ortuño, p.p. 21.
- ²² Teoría General del Estado, Andrade, p.p. 18..
- ²³ Op. cit. p.p.18.
- ²⁴ Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Gómez De Silva, p.p. 412.
- ²⁵ Diccionario de la Lengua Española, p.p.823.
- ²⁶ Teoría y Práctica de la Lingüística Moderna, Ortuño, p.p.27.
- ²⁷ Estudios de Lingüística Española, Lope Blanch, p.p. 10.
- ²⁸ Diccionario de la Lengua Española, p.p. 716.

- 29 Teoría y Práctica de la Lingüística Moderna, p.p.27.
- 30 Diccionario de la Lengua Española, p.p. 494.
- 31 Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Gómez De Silva, p.p.360.
- 32 Diccionario de la Lengua Española, p.p. 754.
- 33 Castellano, Español e Idioma. Historia Espiritual de Tres Nombres, Alonso, p.p.33.
- 34 Op. cit., p.p.51.
- 35 Op. cit., p.p.55
- 36 Diccionario de la Lengua Española, p.p. 415.
- 37 El individuo y la Cultura, Goodman, p.p.50.
- 38 Lenguaje y Conocimiento, Schaff, p.p. 264.
- 39 Alemán, Académico de la Lengua, p.p. 12.
- 40 Op. Cit. p.p.15.
- 41 Derecho Constitucional Mexicano, Burgoa, p.p.111-112.
- 42 Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, p.p. 333.
- 43 Derecho Constitucional Mexicano, Burgoa, p.p.414.
- 44 Op. cit., p.p.294.
- 45 Op. cit., p.p. 355-356.
- 46 Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Gómez De Silva, p.p.360.
- 47 Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Tomo I, p.p.1407.
- 48 Breve Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Tomo I, p.p.276.
- 49 Op. cit., p.p. 569.
- 50 Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Tomo II, p.p. 689.
- 51 Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, p.p. 184.
- 52 Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Tomo I, p.p.681.
- 53 Op. cit. p.p. 681.
- 54 Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Gómez De Silva, p.p.705.
- 55 Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Tomo II, p.p. 1241.
- 56 Op. cit., Tomo II, p.p.1239.
- 57 Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, p.p. 30
- 58 Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Tomo I, p.p.49.
- 59 Op. Cit. Tomo II, p.p.715.
- 60 Op. Cit., Tomo II, p.p.716.

BIBLIOGRAFIA

-ALEMAN, ACADEMICO DE LA LENGUA"

Ed. Rúa, México.

sin año. p.p.89.

-ALONSO, Amado.

"CASTELLANO, ESPAÑOL E IDIOMA. HISTORIA ESPIRITUAL DE TRES NOMBRES"

Ed. Losada, 4a. edición,

Argentina, 1968. p.p.149.

-ALONSO, Martín.

"CIENCIA DEL LENGUAJE Y ARTE DEL ESTILO"

Ed. Aguilar, 1a. Edición,

México, 1990. p.3-20.

-ALONSO, Martín.

"ENCICLOPEDIA DEL IDIOMA"

Ed. Aguilar, 1a. edición,

Mexico, 1988. p.p.2538, 3373, 3378.

-ANDRADE Sánchez, Eduardo.

"TEORIA GENERAL DEL ESTADO"

Ed. Harla, 1a. edición,

México, 1987. p.p.3-43.

-BONFIL Batalla, Guillermo.

"PENSAR NUESTRA CULTURA"

Ed. Alianza, 2a. edición

México, 1992. p.170.

-BRICE Heath, Shirley .

"LA POLITICA DEL LENGUAJE EN MEXICO"

Ed. SEP.Instituto Nacional Indigenista.

1a. Edición, 1972. p. 319.

-BURGOA, Ignacio.

"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"

Ed. Porrúa, 1a. edición,

México, 1973. p.p.99-121, 365-429.

-BURGOA, Ignacio.
"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
Ed. Porrúa, 8a. edición,
México, 1991, p.p.72-91, 281-399.

-COROMINAS, Joan.
"BREVE DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA CASTELLANA"
Ed. Gredos, 2a. edición,
España, 1967. p.p.163, 185, 357, 540.

-CUERVO, Rufino José.
"OBRAS"
TOMO II
Ed. Instituto Caro y Cuervo, 1a. edición.
Colombia, 1954. p.p.552- 586.

-DAVALOS MEJIA CARLOS
"TITULOS Y CONTRATOS DE CREDITO, QUIEBRAS"
Ed. Harla, 1a. edición
México, 1984, p.p. 115,116, 277 a 282.

-"DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA"
Ed. Espasa Calpe, España, 1984.
p.p. 350, 415, 494, 716, 745, 823, 824.

-"DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO"
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
TOMOS A-CH, D-H, P-Z.
Ed. Porrúa, 1a. edición.
México, 1991. p.p.TOMO A-CH 658-663. TOMO D-H 1320-1327. TOMO P-Z
p.2940-2942.

-"EL CONSTITUCIONALISMO EN LAS POSTRIMERIAS DEL SIGLO XX"
LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS.
TOMO I y II
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
Ed. UNAM, 1a. Edición, 1988, México
p.p. 152, 329, 497, 551, 670, 722, 876, 907, 974, 1025, 1146.

-"EL SIMPOSIO DE BLOOMINGTON, COLOMBIA"
ACTAS, INFORMES Y COMUNICACIONES.
Agosto de 1964.
Ed. Instituto Caro y Cuervo, Colombia,
1967. p.p.181-194.

-ESTADISTICAS HISTORICAS DE MEXICO.

TOMO I,

Ed. Instituto Nacional de estadística, geografía e informática.
Segunda edición, México, 1990, p.p. 109-119.

-GOMEZ De Silva, Guido

"BREVE DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA"

Ed. Fondo de Cultura Económica, 1a. edición.
México, 1988.

p.p..30,179, 184, 276, 360, 412.

-GOODMAN, Mary Ellon.

"EL INDIVIDUO Y LA CULTURA"

Ed. Pax, 1a. edición,
México, 1971, p.p.67-71.

-LANZ Duret, Miguel.

"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"

(Sin editorial), segunda edición,
México, 1933, p.p. 1-30.

-LASSALLE, Ferdinand.

"¿QUE ES UNA CONSTITUCION?"

Ed. Ariel, 2a. edición,
España, 1976. p.p.10-65.

-LOPE Blanch, Juan M.

"ESTUDIOS DE LINGÜISTICA ESPAÑOLA"

Ed. UNAM, 1a. edición,
México, 1986 p.p.7-52.

-LOPE Blanch, Juan M.

"ESTUDIOS SOBRE EL ESPAÑOL DE MEXICO"

Ed. UNAM, 1a. edición,
México, 1972. p.p.9-59.

-LYONS, John.

"INTRODUCCION AL LENGUAJE Y A LA LINGÜISTICA"

Ed. Teyde, 1a.edición.
España, 1984. p.p.1-45

-**"NUEVO DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA"**
TOMO I y II

Ed. Ramón Sopena, S.A., primera edición,
Argentina, 1945. Tomo I, p.p. 49, 681, 1407. Tomo II, p.p.49, 689, 715, 716,
1239, 1241.

-**ORTUÑO** Martínez, Manuel.

"TEORIA Y PRACTICA DE LA LINGÜISTICA MODERNA"

Ed. Trillas, 1a. edición,
México, 1980 p.9-29.

-**PARODI**, Claudia.

"LA INVESTIGACION LINGÜISTICA EN MEXICO"

Ed. UNAM, 1a. edición,
México, 1981. p.205

-**PORRUA** Perez.

"TEORIA DEL ESTADO"

Ed. Porrúa, 24a.edición, México, 1991.
p.p.269 a 275.

-**REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO.**

Vol. 36, número 4. Noviembre de 1975.
Puerto Rico,p.p.891-903, 993-998.

-**ROBINSON**, W.P.

"LENGUAJE Y CONDUCTA SOCIAL"

Ed. Trillas, 1a. edición,
México, 1978, p.p.25-28.

-**SCHAFF**, Adam.

"LENGUAJE Y CONOCIMIENTO"

Ed. Grijalbo, 1a. edición.
México, 1967 p.p.141-145, 243-265.

-**SERRA** Rojas, Andrés.

"TEORIA DEL ESTADO"

Ed. Porrúa, 11a.edición, México, 1990.
p.p.239 a 271.

-**SERRA** Rojas, Andrés.

"CIENCIA POLITICA"

Ed. Porrúa, 3a. edición, México, 1975.
p.p. 283 a 289.

-"TERCER CONGRESO DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA"

Bogotá, 27 de julio al 6 de agosto de 1960.

Ed. Academia Colombiana de la Lengua.

Colombia, 1960. p.p.333 a 338.

-"XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1990 , ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , RESUMEN GENERAL"

Ed. INEGI, 1990, p.p.42- 81.

-ZAVALA, Silvio.

"¿CASTELLANO, LENGUA OBLIGATORIA?"

Ed. SEP, México, no tiene año, ni edición.

p.33.

-ZAVALA, Silvio.

"EL MUNDO AMERICANO EN LA EPOCA COLONIAL"

TOMO I.

Ed. Porrúa, 1a. edición.

México, 1967. p.p.57-75, 495-617.

CONSTITUCIONES CONSULTADAS

- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA , DICTADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1949.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE CUBA, PROCLAMADA EL 24 DE FEBRERO DE 1976.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PROMULGADA EL 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1983.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DICTADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1983.
- CONSTITUCION POLITICA DE ESPAÑA, DE 1984..
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, PROMULGADA EL 31 DE MAYO DE 1985.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DEL 20 DE ENERO DE 1982.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, PROMULGADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1986.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DICTADA EN 1972.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY DE 1992.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL PERU, DEL 12 DE JULIO DE 1979.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, DEL 16 DE MARZO DE 1983.

**-CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL,
DE 1988.**

-CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL HAITI. DE 1987.

**-CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, SANCIONADA EL 1o DE
MAYO DE 1853.**

-CONSTITUCION DE BOLIVIA, DE 1967, QUE ENTRO EN VIGOR EN 1968.

-CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE DE 1980.

**-CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA PUBLICADA EL 29 DE
NOVIEMBRE DE 1966.**

-CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY DE 1970.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

**-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.
Artículos 4o., 133, 135.**

**-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,
Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1o. al 26 de septiembre de
1932 y en vigor a los noventa días de su publicación.
Artículos 56, 315, 330, 367, 607.**

**-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943 y entró
en vigor a los treinta días de su publicación.
Artículos 107, 132, 180, 271, 553, 572, 607.**

**-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL,
se publicó en el Diario Oficial del 29 de agosto de 1931, y entró en vigor al día
siguiente a su publicación.
Artículos 72, 83, 183, 184, 203, 226, 285BIS, 230, 290.**

**-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934 y que
entró en vigor al día siguiente de su publicación.
Artículos 28 al 30, 146, 154, 220-BIS, 278.**

**-LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION,
publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1960 y
entró en vigor al día siguiente de su publicación.
Artículo 5o, 63, 75, 76, 101, 103, 104.**

**-REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y DE LA
LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, RELATIVO AL CONTENIDO
DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION.
Diario Oficial el 4 de abril de 1973.
Artículo 5o, 9, 14, 22, 38.**

-REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE.

Diario Oficial del 18 de enero de 1979.

Artículo 81.

-REGLAMENTO DEL ARTICULO 386 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION EN MATERIA DE TELEGRAMAS DE PRENSA, DEL REGIMEN INTERIOR EN LA RED NACIONAL.

Diario Oficial del 6 de marzo de 1942.

-DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONSTITUCION DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Diario Oficial del 3 de marzo de 1992.

Artículo 18, 78.

-LEY GENERAL DE EDUCACION,

Diario Oficial del 13 de julio de 1993 y entró en vigor al día siguiente de su publicación,

Artículo 7o, 38.

-LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

Diario Oficial el 27 de junio de 1991 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 90, 105, 106, 109, 179.

-REGLAMENTO DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS,

Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1988.

Artículo 2o..

-ACUERDO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE ADEUDO A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.

Diario Oficial del 20 de diciembre de 1982, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 3o..

-LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION,

Diario Oficial del 20 de enero de 1934 y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo 12, 21, 24.

-LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL,

Diario Oficial del 8 de enero de 1980.

Artículo 62, 67, 93, 103.

-LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA.

Diario Oficial del 29 de diciembre de 1992.

Artículo 19.

-REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA,

Diario Oficial del 4 de junio de 1993.

Artículo 32.

-LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR,

Diario Oficial del 24 de diciembre de 1992.

Artículo 34, 85.

**-ACUERDO QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE ACOMPAÑAR
INSTRUCTIVOS A LOS PRODUCTOS ELECTRICOS.**

Diario Oficial del 1o. de julio de 1977.

Artículo 3o..

**-ACUERDO QUE ESTABLECE LA INFORMACION COMERCIAL
OBLIGATORIA QUE DEBE APARECER EN LOS PRODUCTOS O
ETIQUETAS DE ARTICULOS RECONSTRUIDOS, USADOS O DE SEGUNDA
MANO, O FUERA DE ESPECIFICACIONES.**

Diario Oficial 1o. de julio de 1988.

Artículo 6o..

**-INSTRUCCIONES A LAS DIRECCIONES GENERALES DE INSPECCION Y
VIGILANCIA Y DE NORMAS PARA QUE INTENSIFIQUEN LAS
ACTIVIDADES**

**TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN,
RELACIONADOS CON LA INFORMACION OBLIGATORIA QUE DEBEN
OSTENTAR LOS PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS,**

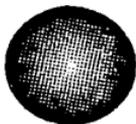
Diario Oficial del 12 de julio de 1988.

Artículo 1o..

-CODIGO DE COMERCIO,

Diario Oficial del 1o. de enero de 1890

Artículo 37, 1248.



Raymundo Caballero O.
Atención Personal

PERLA
TESIS Y ENCUADERNACION

Rep. de Cuba No. 99
Desp. 5 Centro

1 er. Piso
Tel. 521-36-55